

ISS
2ej

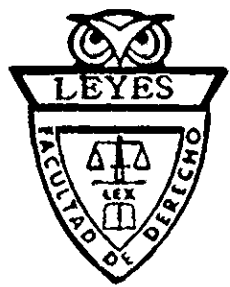


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
LICENCIATURA EN DERECHO

LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS EFECTOS DE LOS ACTOS QUE REALIZA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CESAR ESPINOZA BONILLA



DIRECCION DE TESIS: LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999

273779

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis tres amores Mercedes, Lizzette y Estefanía, razón de mi existencia.

A mis padres, por su apoyo incondicional, a mis hermanos, siempre en mi pensamiento, a mi madre adoptiva, María Dolores Bonilla Zamora, por las enseñanzas transmitidas a lo largo de su vida, y en general a toda la familia por su estímulo.

Mi agradecimiento para el Lic. Pedro Noguerrón Consuegra, quien me asistió y guió desde el inicio hasta el fin de la elaboración de mi tesis profesional.

Mi agradecimiento a todos aquellos que de alguna manera o de otra me impulsaron a la culminación de mi carrera profesional.

El autor.

ABREVIATURAS USADAS

ALDF Asamblea Legislativa del Distrito Federal

A.R. Amparo en revisión

ART. Artículo

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CCF Código Fiscal de la Federación

CIA Compañía

D.F. Distrito Federal

DOF. Diario Oficial de la Federación.

DR. Doctor

EGDF Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

HNOS. Hermanos

IBIDEM " Lo mismo "

IBID " En el mismo lugar o ahí mismo "

LEPA. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LIC. Licenciado

LOAPDF Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

LPADF Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

LTCADF Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Ob. Cit. "Obra citada"

PAG. Pagina

RIAPDF Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público

S.F. Secretaría de Finanzas

UNAM Universidad Nacional Autónoma de México

VOL. Volumen

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad, sembrar la semilla en todos aquellos ciudadanos que se interesen en adquirir información acerca de la "Secretaría de Finanzas del Distrito Federal" con relación a su estructura, Órganos de Gobierno, competencia y en general a los actos con sus respectivos efectos, que aplica la misma a los contribuyentes.

En el capítulo primero, se ubica al Distrito Federal en el derecho mexicano, se analiza su naturaleza jurídica, así como su estructura, órganos de gobierno, organización de la administración pública local, competencia y creación de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Este es el primer paso que establece, la existencia del Distrito Federal y sus formas de gobernar.

El capítulo segundo, establece el marco legal aplicable, que requiere toda dependencia de gobierno, para regir la vida jurídica y política de una ciudad como la nuestra. Se distingue en el marco legal, la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que sin ella no existirían leyes secundarias como son: Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Código Financiero del Distrito Federal, así como acuerdos relacionados con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal entre otros, son la columna vertebral de toda Institución, que debe actuar siempre bajo el mandato de la ley.

Explico en el capítulo tercero, la organización general de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como de la Subtesorería de Administración Tributaria y de las Direcciones que en orden de jerarquía están bajo su mando.

En el capítulo cuarto, desarrollo el tema del ejercicio de los derechos y obligaciones de la Subtesorería de Administración Tributaria del Distrito Federal con sus efectos, se analizan disposiciones generales, los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Se fundamenta y motiva los requisitos legales que debe cumplir la autoridad al aplicar la ley; se explican los criterios de los maestros Martínez Morales Rafael y García Maynez Eduardo, para determinar la no retroactividad de la ley, se clasifican los actos realizados por la Subtesorería de Administración Tributaria del Distrito Federal y los efectos que surgen de las mismas.

Por último, realizo una crítica personal, respecto a los efectos que causan las Administraciones Tributarias del Distrito Federal, en razón de sus resoluciones y el planteamiento de soluciones, para la óptima eficacia de sus actos y la obtención de una atención integral al contribuyente.

ÍNDICE

LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS EFECTOS DE LOS ACTOS QUE REALIZA

INTRODUCCIÓN.....	2
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO DEL DISTRITO FEDERAL

1- Ubicación en el Derecho Mexicano.....	6
2- Naturaleza Jurídica.....	8
3- Estructura.....	8
4- Órganos de Gobierno.....	12
5- Organización de la Administración Pública Local.....	14
6- Competencia.....	17
7- Creación de la Secretaría de Finanzas.....	19

CAPITULO SEGUNDO

LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

1- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	22
2- Leyes Federales y sus Reglamentos.....	24
a) Ley de Coordinación Fiscal.....	24
b) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	27
c) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.....	29
3- Legislación local.....	32
a) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	32
b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.....	33
c) Código Financiero del Distrito Federal.....	36
4- Acuerdos.....	38
a) Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las dependencias de fecha 25 octubre de 1995.....	38
b) Acuerdo # 2 de fecha 26 de marzo de 1987.....	39

CAPITULO TERCERO.

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

1- Ubicación en el Distrito Federal.....	43
2- Estructura administrativa.....	44
3- Atribuciones.....	47
4- La Subtesorería de Administración Tributaria del Distrito federal.....	52
a)Objetivos y funciones.....	52
5- Objetivo y funciones de las Direcciones de la Subtesorería de Administración Tributaria del Distrito Federal.....	56
a)Dirección de Registro.....	56
b)Dirección de Servicios al Contribuyente.....	57
c)Dirección de Ingresos.....	57
d)Dirección de Ejecución Fiscal.....	58
6- Las Administraciones Tributarias del Distrito Federal.....	60
a)Estructura.....	60
b)Órganos de Gobierno.....	62
c)Competencia.....	64

CAPITULO CUARTO.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS EFECTOS.

1- Disposiciones generales.....	66
a)Concepto de Administración Pública.....	66
b)Concepto de derecho administrativo.....	67
c)Concepto de acto administrativo.....	67
d)Causa y finalidad del acto administrativo.....	70
2- El ejercicio de los derechos y obligaciones del contribuyente.....	73
a)Derechos y obligaciones del contribuyente.....	73
3- Requisitos Constitucionales del acto administrativo.....	77
a)La competencia.....	79
b)La forma.....	80
c)La fundamentación y motivación.....	81
d)Principio de legalidad.....	82
e)Criterio de los Maestros Martínez Morales Rafael y Eduardo García Maynez, para determinar la no retroactividad de la ley en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	83

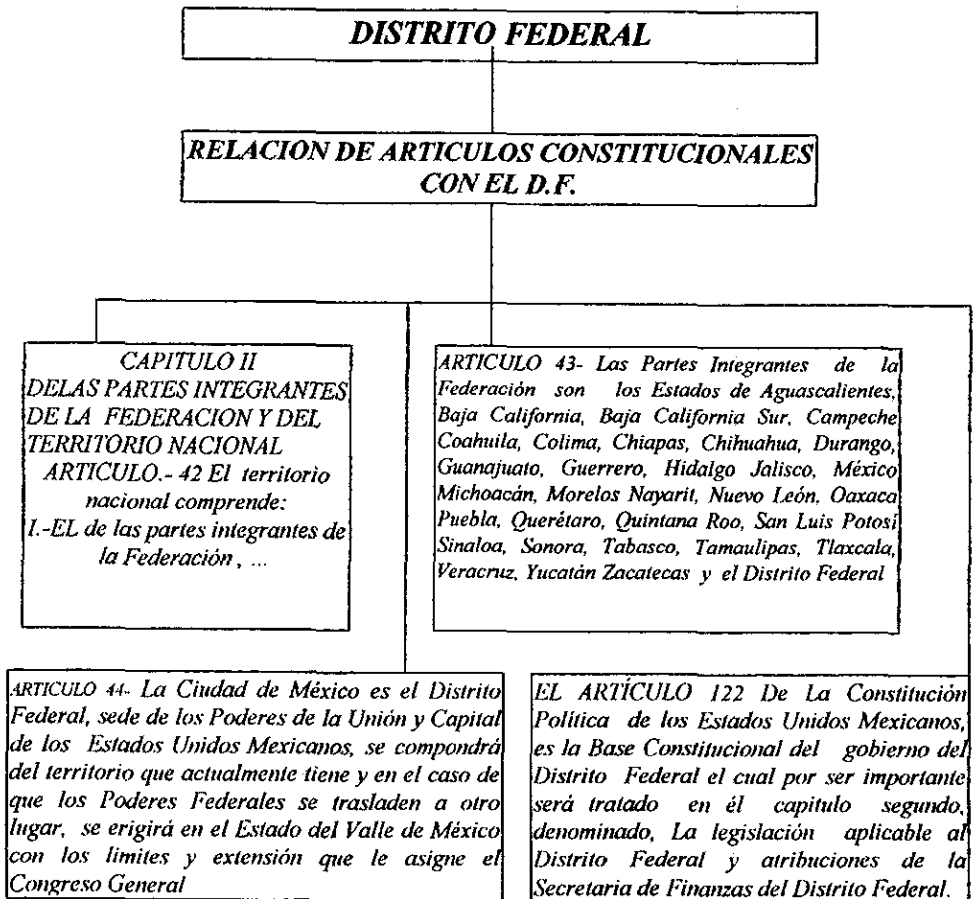
4- Clasificación general de los actos realizados por la autoridad en las administraciones tributarias del Distrito Federal.....	86
a) Actos de gobierno.....	86
b) Actos políticos.....	87
c) Actos administrativos.....	88
d) Actos jurídicos.....	90
5- Efectos del acto administrativo en las Administraciones Tributarias del Distrito Federal.....	92
a) Distinción entre hecho y acto jurídico.....	93
b) Efectos de los actos ante terceros de buena fe.....	95
6- Crítica respecto a los efectos que causan los actos de la Administración Tributaria del Distrito Federal, en razón de sus resoluciones.....	96
7- Aportación de soluciones para la óptima eficacia de dichos actos y la obtención de una atención integral al contribuyente.....	101
Conclusiones.....	103
Bibliografía.....	110
Legislación consultada.....	111

CAPITULO PRIMERO DEL DISTRITO FEDERAL

1- Ubicación en el derecho mexicano

Estableciendo el criterio del derecho mexicano, ubico al Distrito Federal en diversos ordenamientos jurídicos y los identifico en materia constitucional dentro de nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por citar los más importantes.

Los artículos que tienen relación con el Distrito Federal solo son esquematizados, ya que estos y los demás ordenamientos jurídicos son desarrollados en el capítulo segundo.



DISTRITO FEDERAL

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 1- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y SON NORMA FUNDAMENTAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para complementar el tema de la ubicación del Distrito Federal en el derecho mexicano considero importante transcribir la cita del maestro Acosta Romero Miguel.*

* "Como Entidad Federativa, consideramos que tiene población, territorio, orden jurídico y un gobierno.

El reconocimiento del Distrito Federal como Entidad Federativa esta plasmado ya sin duda alguna en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122, el artículo 44 de la propia Constitución y el artículo 2º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que expresamente declara. "Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio."

"Como toda Entidad Federativa, el Distrito Federal tiene un orden jurídico propio, es la única que carece de Constitución Política por las razones históricas de que nunca tuvo un gobierno estrictamente local con participación de la ciudadanía en la elección de sus órganos político-administrativos y porque siempre estuvo sometido política y administrativamente al Presidente de la República, situación que se profundizó y agrava con la reforma del General Obregón al artículo 76 fracción VI en 1928, en que suprimió los municipios del Distrito Federal. Los ciudadanos de dicha entidad sufrimos un largo congelamiento político durante más de 60 años, del cual todavía no podemos librarnos en 1996."

"Al no tener Constitución era aplicable la fracción VI del artículo 73 en su texto vigente hasta octubre de 1993, que en su redacción tenía muchas fallas de técnica legislativa y que fue reformado con mucha frecuencia en ese lapso, que daba las bases para que el Congreso Federal legislara sobre el Gobierno del Distrito Federal (de agosto de 1928 a octubre de 1993), la lucha política de opinión pública y aún académica por avanzar en la democratización de esa entidad federativa ha sido larga, y a partir del 10 de agosto de 1987 que se reformó la fracción VI del artículo 73 para establecer por primera vez."

"Un órgano de representación ciudadana de elección popular directa, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se ha dado un movimiento que si bien es gradualista, creo que es irreversible en favor de reconocer los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal. La Asamblea que nació como órgano proteico pues sus facultades era fundamentalmente reglamentarias y de gestión ciudadana, se ha transformado a partir de 1993 en un verdadero cuerpo legislativo. Aunque la Constitución y las leyes y quienes detentan el poder no permitan que se le llame Congreso local, pero creo que la tendencia futura es que se convertirá en el Congreso local del Distrito Federal."

Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1995 página 314.

2- NATURALEZA JURÍDICA

La Naturaleza Jurídica del Distrito Federal tiene una denominación especial, ya que la Ciudad de México es **SUI GENERIS**. Iniciare el tema con los artículos constitucionales que hacen referencia al origen de la naturaleza jurídica del Distrito Federal los cuales transcribo en su parte conducente, comenzare con el art. 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El artículo 44- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

El artículo anterior establece que la Ciudad de México es el Distrito Federal así misma sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos Se trata de categorías precisas que eliminan, para siempre, dudosas o contradictorias interpretaciones, tanto jurídicas como políticas.

"Artículo 122 - Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local en los términos de este artículo".

El primer párrafo del artículo anterior establece que esta definida por el artículo 44 de la CPEUM, la naturaleza jurídica del Distrito Federal

3- ESTRUCTURA

La Estructura del Distrito Federal la inicio estableciendo que existe relación del Presidente de la República Mexicana con el Gobierno del Distrito Federal en los aspectos relativos, de el artículo 122 CPEUM apartado b fracciones I, IV, V.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

1- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal...

4- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y

5- Las demás atribuciones que le señale está Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Analizando el artículo anterior nos damos cuenta que las facultades del Presidente de la República en relación con el Distrito Federal han disminuido, aunque conserva las facultades de carácter general, todo ello consiste en la elección universal y directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que antes nombraba y removía de acuerdo con sus facultades constitucionales, y que ahora se elige por elecciones directas de la ciudadanía del Distrito Federal.

Ahora analizare los artículos relacionados con la estructura de Gobierno del Distrito Federal y lo integran los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con los artículos 2, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

"Artículo 87- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, conforme a la ley Orgánica que expide la Asamblea Legislativa la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

políticos - administrativos de las demarcaciones territoriales así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada."

Ahora analizo el artículo 2 de la LOAPDF

"Artículo 2º. - La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. La jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, las delegaciones del Distrito Federal, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

" Para atender de manera eficiente, el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"

"Los órganos que conforme al artículo 91 del Estatuto de Gobierno se constituyan, estarán jerárquicamente subordinados al propio jefe del Distrito Federal o bien a la dependencia o entidad paraestatal que éste determine."

"Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal."

El artículo anterior nos establece el tipo de órgano administrativo, en que se ubica la Administración Pública del Distrito Federal, el ordenamiento en su redacción contempla que la Administración Pública del Distrito Federal, será central, desconcentrada y paraestatal.

Inicio la crítica analizando las palabras que contienen los artículos anteriores, como son: central, centralizada, desconcentrada y paraestatal.

“ Concepto de Centralismo: Sistema Político-administrativo en el que la gobernación del Estado se encuentra confiada a una organización unitaria, que asume no sólo las atribuciones necesarias para la gestión de los intereses generales del país.”²

“ Concepto de Centralización: La centralización es la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jurídico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.”³

“ Concepto de Desconcentración: Traspaso de determinados servicios de la Administración Central, órganos o funcionarios de la misma con sede en las provincias o regiones.”⁴

“ Concepto de Organismo Paraestatal: Corresponde a la forma llamada en doctrina, descentralización, se estructura con personalidad jurídica propia distinta a la del Estado y cuya liga con el jefe del Poder Ejecutivo es de carácter indirecto.”⁵

Una vez analizado los conceptos anteriores, indico lo que considero un error por parte de los legisladores que aprobaron dichos ordenamientos: La primera diferencia la encuentro en que no significa lo mismo, central que centralizada, partiendo de este punto de vista, la centralización administrativa implica, centralización de poder, es un concepto que entraña la división del trabajo y responsabilidades del Estado en órganos subordinados, directamente al jefe de Estado o jefe de Gobierno, según sea el caso, de acuerdo al orden jurídico constitucional de cada Estado.

² Rafael De Pina, Rafael De Pina Vara, Diccionario De Derecho, Editorial Porrúa, Edición 23, pag.150.

³ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1995 pag. 153.

⁴ Rafael De Pina, Rafael De Pina Vara, Diccionario De Derecho, Editorial Porrúa, Edición 23, pag.244.

⁵ Martínez Morales Rafael, Derecho Administrativo, Primer Curso, Editorial Harla, Edición 1991, pag. 57.

Cabe mencionar también que en el artículo 87 párrafo II del EGDF y el artículo 2 párrafo I de la LOAPDF, en su redacción establece que: La jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, las delegaciones del Distrito Federal, son las dependencias que integran la administración pública centralizada.

Es pertinente realizar una crítica con relación a que si son denominados órganos centralizados, estos tendrán que ser centralizados al jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Además el artículo anterior en su redacción considera a la jefatura de gobierno del Distrito Federal, como integrante de la Administración Pública Centralizada, la que considero no puede ser centralizada al mismo jefe de gobierno, lo que considero un error.

El artículo 8° de la LOAPDF nos establece cuales son las 16 delegaciones que existen en el Distrito Federal.

"Artículo 8- El Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones denominadas:

- 1.- Alvaro Obregón;*
- 2.- Azcapotzalco;*
- 3.- Benito Juárez;*
- 4.- Coyoacán;*
- 5.- Cuajimalpa de Morelos;*
- 6.- Cuauhtémoc;*
- 7.- Gustavo. A. Madero;*
- 8.- Iztacalco;*
- 9.- Iztapalapa;*
- 10- La Magdalena Contreras;*
- 11- Miguel Hidalgo;*
- 12- Milpa Alta;*
- 13- Tláhuac;*
- 14- Tlalpan;*
- 15- Venustiano Carranza, y*
- 16- Xochimilco".*

Las Delegaciones Políticas son las encargadas de auxiliar al jefe de Gobierno del Distrito Federal, y forman parte importante en la estructura administrativa.

Las dependencias centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, son establecidas en el artículo 13 de la LOAPDF.

“Artículo 13 - El jefe del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones; que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias”:

- 1- Secretaría de Gobierno;*
- 2- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- 3- Secretaría de Desarrollo Económico;*
- 4- Secretaría de Medio Ambiente;*
- 5- Secretaría de Obras y Servicios;*
- 6- Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;*
- 7- Secretaría de Finanzas;*
- 8- Secretaría de Transporte y Vialidad;*
- 9- Secretaría de Seguridad Pública;*
- 10- Oficialía Mayor; y*
- 11- Contraloría General.”*

La importancia del artículo anterior lo encontramos en la fracción VII, la cual se refiere a la Secretaria de Finanzas como auxiliar en orden administrativo del jefe de Gobierno del Distrito Federal.

4-ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Organos de Gobierno del Distrito Federal se dividen en los siguientes ámbitos:

- 1- En materia Federal esta integrado por los Poderes Federales;*
- 2- En materia local esta integrada por la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.*

De acuerdo a lo anterior analizare el artículo 122 Constitucional en su parte conducente:

“Artículo 122- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la administración pública de la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Congreso de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal."

Analizamos ahora los artículos 7 y 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

"Artículo 7- El gobierno del Distrito Federal esta a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables."

La distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispones este Estatuto."

El artículo anterior es explicado en la siguiente cita:

*"El artículo 7º- del Estatuto declara que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, pero los ejerce por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal. De tal manera, que a partir del Gobierno del Distrito Federal (Diario Oficial de 26 de julio de 1994), hay una distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de la administración del Distrito Federal." *6*

**6 Acosta Romero, Ibid Pagina 324*

"Artículo 8° - Las Autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son":

"1- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal";

"2- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal"; y

"3- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; "

La importancia del artículo anterior, es la que determina quienes son las autoridades de gobierno local del Distrito Federal.

5- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

La organización del Distrito Federal, la establece en el ámbito federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122, base tercera del mismo ordenamiento que establece lo siguiente:

" BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal":

1-Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

2- Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativo de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley."

Respecto del ámbito territorial del Distrito Federal analizare los artículos 3, 11,108,109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La organización del Distrito Federal, tiene sus fundamentos en dichos ordenamientos jurídicos.

El artículo 3,11,108,109 del EGDF establece lo siguiente:

"Artículo 3°- El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

La ley que regule la Administración Pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.”

Esté artículo establece que el territorio del Distrito Federal es el que actualmente tiene, sus límites geográficos son fijados por los decretos de diciembre de 1898, así como por los convenios amistosos que aprobare el Legislativo Federal

“ Artículo 11- El gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por”:

1- Su condición de Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos;

2- La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las delegaciones que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades, y

3-La coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, en los términos del Apartado G del artículo 122 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 108- El número de sus Delegaciones y sus límites respectivos, se establecerán en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”

“Artículo 109- Con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su pleno, en el número que determine la ley”

“El comité realizará los trabajos necesarios, con los apoyos técnicos que requiera, con cargo a la administración pública del Distrito Federal.”⁷

Artículos 6 y 8 de la LOAPDF

⁷ Acosta Romero ob. Cit. pagina 354 “ Pensamos que la división geográfica del Distrito Federal ya no esta de acuerdo con la realidad, debido al crecimiento demográfico y a las actividades de toda índole de la entidad. Posiblemente sea necesario hacer un estudio para establecer una nueva división territorial que permita prestar los servicios administrativos del Departamento con la mayor eficiencia y rapidez y que las oficinas no están dispersas y ubicadas por distintos rumbos de la ciudad, sino que corresponda a una Delegación del Distrito Federal el realizar la actividad en todas las ramas de la administración que a ese organo corresponda, en la superficie geográfica encomendada a la Delegación.

Para este efecto, el Distrito Federal, cuyos límites son ratificados por la ley, y que son los señalados en los convenios celebrados con los Estados de Morelos y México, respectivamente, de 1898, se divide territorialmente en 16 Delegaciones.”

“Artículo.- 6º- La Ciudad de México es el Distrito Federal, entidad federativa con personalidad y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos 15 y 17 de diciembre de 1898 y el 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los Convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Parte del territorio del Distrito Federal la integran las Delegaciones Políticas que son auxiliares del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 8º de la LOAPDF establece a las 16 delegaciones que existen en el Distrito Federal.

“Artículo 8 - El Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones denominadas”:

- 1.- Alvaro Obregón;*
- 2- Azcapotzalco;*
- 3- Benito Juárez;*
- 4- Coyoacán;*
- 5- Cuajimalpa de Morelos;*
- 6- Cuauhtémoc;*
- 7- Gustavo. A. Madero;*
- 8- Iztacalco;*
- 9- Iztapalapa;*
- 10- La Magdalena Contreras;*
- 11- Miguel Hidalgo;*
- 12- Milpa Alta;*
- 13- Tláhuac;*
- 14- Tlalpan;*
- 15- Venustiano Carranza, y*
- 16- Xochimilco”.*

6- COMPETENCIA

Iniciaremos el tema de la competencia del D.F., con la definición del mismo.

*"Concepto de Competencia.- Encuentra su raíz etimológica en las voces latinas competentia, (competens- entis), relación proposición, aptitud, apto, competente, conveniencia. En castellano, se usan como sinónimos los vocablos: aptitud, habilidad, capacidad, suficiencia, disposición, en un sentido general se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos."*⁸

En materia Federal la competencia del Congreso de la Unión con respecto al Distrito Federal se encuentra en el artículo 122 apartados A, B, C, me remitiré a una cita del Lic. Emilio O. Rabasa en la que explica la competencia del Congreso de la Unión.

"Es facultad del Congreso Federal expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (fracción II apartado A) para lo cual deberá sujetarse a las bases que establece la propia Constitución (apartado C, base primera a quinta) respecto de la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Pero ya no forma parte del Estatuto, por ser ahora competencia de la Asamblea Legislativa (como facultad Genérica) presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión (Base Primera, fracción V apartado Ñ) indicar los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal, y el establecimiento del Consejo de Ciudadanos."

*"En adición a lo anterior, el Congreso de la Unión queda también facultado para legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal (apartado A fracción III) y para dictar disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión (apartado A fracción IV)."*⁹

Analizaremos ahora el artículo 24 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en relación con la competencia que tiene el Congreso de la Unión con relación al Gobierno del Distrito Federal

⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, pag.542

⁹ O Rabasa Emilio, Mexicano: ésta es tu Constitución, Editorial, Miguel A Porrúa, 11 Edición, México, 1997, pagina 355

" ART. 24 - Corresponde al Congreso de la Unión:

I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II - Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán de incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública; y

III.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal; y

IV.- Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las leyes que expida el propio Congreso de la Unión.

El artículo anterior establece de manera general, que el Congreso de la Unión, tiene facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, con excepción de lo conferido a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Ahora analizaremos el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

"ART.- 30 bis La Administración Pública del Distrito Federal. Contará con órganos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 8 y 9 de esta ley."

El artículo anterior de manera general establece que el Distrito Federal contará con órganos en cada demarcación territorial, con autonomía funcional y se le denominara Delegación Política del Distrito Federal.

Ahora analizaremos el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 2.

Transcribo el artículo 2 del RIAPDF, en su parte conducente:

"Artículo 2- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, contará con las siguientes dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados"

- Jefatura;
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría del Medio Ambiente
- Secretaría de Obras y Servicios
- Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Transporte y Vialidad
- Secretaría de Seguridad Pública
- Oficialía Mayor
- Contraloría General
- Subsecretaría de Gobierno
- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
- Tesorería
 - Subtesorería de Administración Tributaria
 - Dirección de Registro
 - Dirección de Servicios al Contribuyente
 - Dirección de Ingresos
 - Dirección de Ejecución Fiscal...

El artículo anterior, de manera muy concreta se refiere a la competencia de la administración pública del Distrito Federal y a sus organismos auxiliares para llevar a cabo su función, en lo referente al Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas.

7- CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

Debido al propósito del Gobierno de la Ciudad, de ejercer un control más eficaz sobre el universo enorme de contribuyentes, diseminados en su territorio, se vio en la necesidad de establecer una estructura desconcentrada dividiendo en cuatro zonas de operación el Distrito Federal. La expectativa de mejorar y acercar los servicios tributarios demandados por la población de una ciudad en constante expansión, mediante una supervisión más estrecha de operación de los órganos desconcentrados, se llevó a cabo a través del establecimiento de cuatro Administraciones Tributarias de Operación Regional (nivel dirección de área), de 20 administraciones tributarias locales y 18 oficinas Auxiliares.

La Subtesorería de Administración Tributaria Regional se crea, básicamente, con parte de las unidades administrativas que integran la Subtesorería de Administración Financiera y de las extintas Subtesorerías de Ingresos Locales y de Ingresos Coordinados.

Es a partir de 1986, cuando la Tesorería del Departamento del Distrito Federal inicia el proceso de desconcentración administrativa, mediante la operación de 20 Administraciones Tributarias Locales, mismas que cubren por regiones (norte, sur, oriente y poniente), cuyo objetivo primordial es proporcionar una mejor atención a la población contribuyente, para así coadyuvar de alguna manera a incrementar la recaudación y disminuir la evasión fiscal, lo cual se ha logrado en gran parte.

Cabe destacar que cada Administración Tributaria de Operación Regional era responsable de planear, programar, organizar, controlar, supervisar y evaluar las labores técnico operativas de las cuatro funciones sustantivas de la administración de los tributos: Registro y Control de Obligaciones, Asistencia, Liquidación y Servicios al Contribuyente, Servicios Jurídicos, Notificación y Cobranza; y Recepción de Ingresos, inherentes a las Administraciones Tributarias Locales y Oficinas Auxiliares de su zona.

En 1991, la estructura de esta Subtesorería se modifica al agregársele la Subdirección de Tráfico de Documentos e integración de información con cuatro Unidades Departamentales:

Unidad Departamental de Tráfico de Documentos de Asistencia, Liquidación y Servicios al Contribuyente; Unidad Departamental de Tráfico de Documentos de Ingresos y Contabilidad; Unidad Departamental de Tráfico de Documentos de Servicios Jurídicos, Notificación y Cobranza.

Con fecha 30 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual establece la adscripción por vez primera de la Secretaría de finanzas del Distrito Federal.

El artículo tercero transitorio de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, prevé la expedición de los reglamentos de las mismas dependencias.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, confirma lo que establece la LOAPDF con relación a la integración de la estructura orgánica y funcional, de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados.

De la que forma parte integrante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

El 26 de febrero de 1996 se recibió el dictamen favorable a la propuesta, emitido por la Oficialía Mayor del Departamento del Distrito Federal en donde se autoriza la estructura por función de la Subtesorería de Administración Tributaria, su ampliación y cambio de nomenclatura, quedando de la siguiente manera

1 Subtesorero, 5 Directores, 26 Subdirectores, 106 Jefes de Unidad Departamental, 1 Secretario Particular, sumando en total 139 Servidores públicos.¹⁰

¹⁰ Información autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal sólo para efectos didácticos, Oficialía Mayor, Dirección de Modernización Administrativa, Subtesorería de Administración Tributaria, Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria, México 1996, página 5.

CAPITULO SEGUNDO

Legislación aplicable al Distrito Federal y sus relaciones con la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal.

1- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En ámbito federal me refiero a los siguientes artículos constitucionales: el artículo 31 fracción IV, artículo 115 fracción IV, inciso c el 122 primero y segundo párrafo, letra a, fracciones I, II, III, son la base en la que existe relación con la Secretaria de Finanzas, artículos que transcribo en su parte conducente:

"El Artículo 31- son obligaciones de los mexicanos":

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas publicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la Ley;

II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residen, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos ciudadanos, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, con forme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior;

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

El artículo anterior establece las obligaciones de los mexicanos de aportar recursos, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, se entiende que las contribuciones que los mexicanos hacen son de vital importancia para el desarrollo del país.

La fracción IV del artículo anterior tiene trascendencia jurídica formal, ya que es el fundamento constitucional, y aplicable por los siguientes derechos: Financiero, administrativo y fiscal, etc.

a) Establece la obligación a cargo de todo mexicano de contribuir a los gastos públicos, de la Federación como del Distrito Federal.

b) La fracción IV también faculta para recibir impuestos a la Federación, Estados y Municipios;

C) La fracción analizada declara que los impuestos deben ser establecidos a través de una ley. Así, se concretiza que la creación de impuestos estará sujeto al principio de legalidad.

D) Por último, la fracción IV dispone que los impuestos serán equitativos y proporcionales.

La relación existente entre este artículo y el Gobierno del Distrito Federal, radica en la facultad que otorga dicho precepto a cobrar contribuciones en la jurisdicción estatal, municipal. La cual se encuadra perfectamente en el Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas.

Analizaremos el artículo 115, fracción IV inciso c):

“ ARTICULO 115- Fracción IV: Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso. ...C)

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán las facultades de los Estados para establecer las contribuciones a que se refiere los incisos a) y c) ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas

Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.”

El artículo anterior, en su fracción IV párrafo primero establece la libertad para que los municipios administren su hacienda local.

En el inciso c), es un punto muy importante, el que dice: Las leyes federales no limitarán las facultades de los Estados para aplicar contribuciones, ni concederán exenciones con relación al pago de impuestos, solo quedarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y Municipios.

La relación se da con el Gobierno del Distrito Federal, en la aplicación de las facultades de recaudación y que de acuerdo al organigrama del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Finanzas.

Análisis ahora el artículo 122 constitucional en su parte conducente:

“ ARTICULO 122- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III.- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal ”

El artículo anterior define en su primer párrafo en el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, así como el gobierno local está a cargo de los poderes Federales.

El segundo párrafo establece quienes son autoridades locales del Distrito Federal.

En la letra a del mismo ordenamiento: en el que corresponde al Congreso de la Unión:

En su fracción primera, en el que establece legislar todo lo relativo al Distrito Federal, con la limitante de lo conferido a la Asamblea legislativa del distrito Federal.

En su fracción segunda, establece expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, base jurídica fundamental para el Distrito Federal, ya que es la normatividad aplicable a todas las dependencias del mismo.

2- LEYES FEDERALES Y SUS REGLAMENTOS

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Ley de Coordinación Fiscal. En relación con la "Secretaría de Finanzas", esta ley se relaciona en sus artículos 1 y 13 que transcribo y explico.

"Artículo 1- Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la partición que corresponda a sus haciendas publicas en los ingresos federales; Distribuir entre ellos dichas particiones; Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta ley se utilice la expresión "entidades", esta se referirá a los Estados y el Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Publico celebrara convenio con los estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta ley. Dichos Estados y el Distrito Federal participaran en el total de impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta ley mediante, la distribución de los fondos que en la misma se establecen."

El artículo anterior, es la base fundamental de coordinación fiscal de la federación, con los Estados y Municipios; Y establece las reglas de participación de las haciendas publicas locales con los ingresos federales. Asimismo, se entiende como entidades a los Estados y al Distrito Federal."

"Artículo 13- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, y los gobiernos de los Estados que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de registro federal de contribuyente, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente."

"En los convenios a que se refiere este articulo se especificara los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de los mismas dichos convenios se publicaran en el periódico oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación."

"La Federación o el Estado podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior."

"El Ejecutivo Federal, mediante acuerdo, Coordinara a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y al Departamento del Distrito federal, en las materias a que este precepto se refiere, las facultades que se otorguen el Departamento del Distrito Federal serán ejercidas por las autoridades fiscales del mismo."

"En los convenios y en el acuerdo señalado en este precepto, se fijaran las percepciones que recibirán las entidades o sus municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen."

El primer párrafo, del artículo establece que el gobierno federal a través de la Secretaria de Hacienda y los gobiernos de los Estados que estén adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebren convenios en materia administrativa de ingresos federales. Ya que el Distrito Federal es parte del sistema antes mencionado y tiene las funciones de registro federal del contribuyente, recaudación y fiscalización, al final de dicho párrafo establece, que serán ejercidos por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios. Estas a través de la "Secretaria de finanzas".

En su párrafo segundo, se reglamenta el tipo de ingresos, las facultades y las limitaciones de dichas entidades, y la publicación oficial será en los periódicos oficiales de los estados y en el Diario Oficial de la Federación y los términos surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

En su párrafo tercero, nos ilustra que los convenios tienen la terminación parcial o total, por parte de la federación o de los estados, lo que sin duda no establece porque dar por terminado los convenios.

En el párrafo cuarto, el ejecutivo federal, mediante acuerdo, coordinara a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, así como al Distrito Federal en materia fiscal federal, y las facultades que se otorguen al D.F., serán ejercidas por las autoridades fiscales del mismo, y dan pauta entonces a la Tesorería del Distrito Federal, dependiente de la Secretaria de Finanzas.

El último párrafo, señala que en los acuerdos otorgados se fijaran las percepciones que recibirán las entidades o sus municipios de acuerdo a las facultades fiscales que realicen

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Esta normatividad tiene relación con la "Secretaría de Finanzas", en sus artículos 2 y 3 principalmente, en relación con el artículo 108 Constitucional, los cuales se transcriben y explican literalmente.

"Artículo 2- Son sujetos de esta ley, los Servidores Públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

El artículo anterior establece que los sujetos a dicho ordenamiento son; Los servidores públicos, indicados en el artículo 108 de la carta magna y todas aquellas personas que manejen recursos económicos federales. Los servidores públicos que menciona este artículo, se detallaran en los siguientes artículos.

"Artículo 3- Las autoridades competentes, para aplicar la presente ley serán":

- I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;*
- I Bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- II.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.*
- III.- Las Dependencias del Ejecutivo Federal;*
- IV.- El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal;*
- V.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- VI.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*
- VII.- El Tribunal Fiscal de la Federación;*
- VIII.- Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación; y*
- IX.- Los demás órganos Jurisdiccionales que determinan las leyes."*

Este artículo, establece a las autoridades competentes para aplicar esta ley, y en su fracción IV, faculta al Organismo Ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal y dentro de su organigrama se encuentra la Secretaría de Finanzas, debemos entender que las sanciones que aplican a los empleados y funcionarios de dicha dependencia se rigen por la ley federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora analizaremos el artículo 108 de la C.P.E.U.M.

"Artículo 108- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, y del Poder Judicial del

Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las legislaturas locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."

El artículo de referencia hace alusión a quienes son Servidores Públicos para efectos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y son servidores públicos los representantes de elección popular, los integrantes del Poder Judicial Federal y del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y concretiza en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.

*Entonces todo integrante de alguna dependencia esta sujeto a dicha ley, concluyo este inciso con una cita del Lic. Rafael Martínez Morales * 11*

* 11 *Martínez Morales, Rafael, Derecho Administrativo, Segundo Curso, Editorial Harla, México, 1991, pagina 393.*

"Responsabilidad Administrativa.

Conforme a la actual legislación, se aplican sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que vayan en demérito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñar sus empleos, cargos o comisiones.

A partir de esos principios, condensados en legalidad y eficiencia, que rigen la función pública, se expidió la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (1982), cuya aplicación corresponde básicamente a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; en esa ley se determinan las obligaciones de los trabajadores del estado para un adecuado cumplimiento de sus labores."

.Es pertinente hacer la aclaración que con fecha 4 de Diciembre de 1997 se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 3 fracción I BIS, II Y IV' Publicado en el Diario Oficial de la Federación en lo que se refiere a la fracción II, quedando como sigue: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y no de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, ya que por tratarse de una cita textual no la modifico.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO.

El código fiscal de la federación tiene relación con la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal.

Existen acuerdos de colaboración administrativa en la que se delegan facultades para el cobro de impuestos como son: el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en materia federal, sin embargo, constituye un auxiliar directo de las normatividades locales, cuando existen lagunas jurídicas, se aplica supletoriamente dicho ordenamiento federal, como lo establece el artículo transitorio Décimo primero. del C.F.F. (Publicado en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1981), que a la letra dice:

“Artículo Décimo Primero.- Para los efectos de la aplicación de este código, respecto de los convenios administrativos celebrados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con los Estados y el acuerdo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales vigentes; así como el reglamento interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y demás ordenamientos a los que les sean aplicables, ya sea cuando sus cláusulas o disposiciones hagan referencia o materia reguladas en él, o bien, cuando las mismas deban aplicarse o interpretarse en función de las disposiciones del propio código, deberán seguirse aplicando o interpretando en la misma forma y términos como se venia haciendo en relación con el Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 1982, aun cuando en este código se utilice terminología diferente para regular las mismas materias, salvo que alguna disposición establezca lo contrario o regule de manera diferente alguna materia.”

Por lo que considero un auxiliar de importancia en materia fiscal para la tesorería, en controversias en que se involucre la materia federal y tenga obligación dicha dependencia de recaudar impuestos federales.

Los artículos que tienen relación con la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, son el 2 y el 8 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los cuales transcribo y explico:

“Artículo 2- Para los efectos de este reglamento se entiende por”:

I.- Autoridades administradoras, las autoridades fiscales de la Secretaría, de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para conceder la autorización de que se trate.

II.- Autoridad recaudadora, las oficinas de aduanas y federales de hacienda y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para recaudar la contribución federal de que se trate y para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución."

El artículo anterior es claro, en su fracción segunda nos indica quienes son autoridades recaudadoras y dentro de estas, se encuentran las entidades federativas coordinadas, competentes para recaudar en materia federal.

Sin embargo, al igual que el código fiscal de la federación, el reglamento del código fiscal de la federación, constituye un auxiliar directo en la aplicación de la recaudación, cuando existen lagunas jurídicas en las normatividades locales.

"Artículo 8- Para los efectos del artículo 20 del código, el pago de impuestos, así como de otras contribuciones en que el pago se efectúe mediante declaración periódica, incluyendo sus accesorios, solo podrá hacerse con cheques personales del contribuyente sin certificar, cuando sean expedidos por el mismo. Los notarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales se encuentren obligadas a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros, podrán hacerlo mediante cheques sin certificar de las cuentas personales de los contribuyentes, siempre que cumplan con los demás requisitos a que se refiere este artículo"

" El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación; tratándose de contribuciones que administren las entidades federativas a favor de su tesorería u órgano equivalente y, en el caso de aportaciones de seguridad social recaudadas por un organismo descentralizado, a favor del propio organismo, anotando en el cheque el registro del contribuyente en dicho organismo. El cheque deberá librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde este establecida la autoridad recaudadora de que se trate".

“ La secretaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que el cheque se libere a cargo de instituciones de crédito que se encuentren en poblaciones distintas a aquella en donde este establecida la autoridad recaudadora.”

Cuando las contribuciones se paguen con cheque, éste deberá tener la inscripción “Para abono en cuenta”. Dicho cheque no será negociable y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación o, en su caso, de la tesorería local o del organismo descentralizado correspondiente.”

“ Podrá hacerse el pago de créditos fiscales con cheques personales del contribuyente que cumpla con los requisitos que este artículo señala, por conducto de los notificadores ejecutores en el momento de realizarse cualquier diligencia del procedimiento administrativo de ejecución. En el acta respectiva se harán constar los datos de identificación y valor del cheque y el número de recibo oficial que se expida.”

El artículo anterior es la parte medular del cobro de contribuciones, en las que faculta e instruye a las entidades federativas de la formalidad y procedimiento en el cobro de contribuciones mediante cheque.

Sea este personal, certificado, o de caja de alguna institución de crédito autorizada, cabe hacer mención; que en el punto 6 de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, publicada en el Diario Oficial de fecha 15 de marzo del mismo año.

“(Las oficinas recaudadoras comprendidas en el área metropolitana del Valle de México, podrán recibir cheques para el pago de impuestos y derechos, expedidos a favor de la Tesorería de la Federación y libradas a cargo de instituciones de crédito establecidas en el Distrito Federal y en cualquiera de los municipios que integran dicha área; Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Naucalpán, Ecatepec, Texcoco y Nezahualcoyotl, en el Estado de México y tula en el Estado de Hidalgo)”.

El punto anterior es el antecedente inmediato de la coordinación que hay entre la federación y las entidades federativas con respecto al cobro de contribuciones federales.

3- LEGISLACION LOCAL

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Estatuto tiene relación con la Secretaría de Finanzas en sus artículos 94 y 95 del mismo ordenamiento el cual transcribo y explico.

“Artículo 94- El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea Legislativa establezca, mediante ley, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.”

“El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá con la Federación el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable.”

El artículo anterior, faculta al Distrito Federal a manejar y aplicar su hacienda pública en los términos legales, en este caso en la ley de ingresos del Distrito Federal, concretamente por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

“Artículo 95- La recaudación, comprobación, determinación y administración de las contribuciones y demás ingresos a que se refiere el artículo anterior, quedará a cargo de las autoridades fiscales del Distrito Federal en los términos que determine la ley.”

El artículo anterior establece que las facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de las contribuciones, quedaran bajo responsabilidad de las autoridades fiscales, que en este caso es la Secretaría de Finanzas, a través de Tesorería del Distrito Federal.

La cual cumplen con el cometido primero de recaudar, esto es de ingresar a sus cajas el dinero, por los diferentes conceptos, como son; predial, agua, nominas, tenencia, y los derechos por certificaciones, etc.

Comprobar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales por medio de las cartas invitación y requerimientos de obligaciones fiscales no cumplidas.

Determinar las contribuciones; Esto es con las tarifas autorizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Tesorería emite propuesta de declaración del impuesto predial, así como determina el impuesto a pagar por tenencias locales como federales, por medio de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivos acuerdos administrativos.

Una vez detectados a los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones fiscales, se procede con la aplicación del Procedimiento Económico Coactivo, iniciándose con un requerimiento de obligaciones no cumplidas, y en caso de no atenderlo, el embargo precautorio y hasta el remate.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La relación que existe, entre la LOAPDF y la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, se basan en los artículos 13 fracción VII y artículo 26 de la misma normatividad. La cual transcribo y analizo.

“Artículo 13- El Jefe del Distrito Federal se auxiliara en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias”:

- I. Secretaria de Gobierno;*
- II.- Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III.- Secretaria de Desarrollo Económico;*
- IV.- Secretaria del Medio Ambiente;*
- V.- Secretaria de Obras y Servicios;*
- VI.- Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social;*
- VII.- Secretaria de Finanzas;*
- VIII.- Secretaria de Transportes y Vialidad;*
- IX.- Secretaria de Seguridad Publica;*
- X.- Oficialía Mayor;*
- XI.- Contraloría General.”*

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal es auxiliar de la administración pública del Distrito Federal, en materia de contribuciones fiscales locales, y federales de acuerdo a la ley de Coordinación Fiscal, como lo establecen el artículo 17 fracción VII, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

“Artículo 26- A la Secretaría de Finanzas corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal así como representar el interés del Distrito Federal, en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad específicamente tiene las siguientes atribuciones”:

- I.- Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad;*
- II.- Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de ley de Ingresos del Distrito Federal;*
- III.- Formular y someter en la consideración del jefe del Distrito Federal el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;*
- IV.- Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, de derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamiento y demás ingresos en que tenga derecho el Distrito federal en los términos de las leyes aplicables;*
- V.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificar para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicable*
- VI.- Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;*
- VII.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación este encomendada al Distrito Federal;*
- VIII.- Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Distrito Federal;*
- IX.- Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;*
- X.- Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la Hacienda pública del Distrito Federal.*
- XI.- Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la Hacienda Pública del Distrito*

Federal, y los que derivan de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

XII.- Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

XIII.- Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe del Distrito Federal, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones

XIV.- Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;

XV.- Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública del Distrito Federal;

XVI.- Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVII.- Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII.- Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como elaborar las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

XIX.- Llevar y mantener actualizados los Padrones Fiscales;

XX.- Expedir las reglas de carácter general en materia de Hacienda Pública a que se refiere el código financiero del Distrito Federal;

XXI.- Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos. "

Una vez analizado el artículo anterior, se desprende que el mismo contiene las facultades de la Subtesorería de Administración tributaria, dependientes de la Secretaría de Finanzas, en los cuales, las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y XIX. Son las bases para la recaudación en la tesorería del Distrito Federal.

En otro aspecto, es pertinente transcribir la cita del maestro Acosta Romero en el sentido de la crítica a la ley orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal *.¹²

* ¹² Acosta Romero, Op. Cit. pagina 348.

"La ley orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal (Diario Oficial 30 de Diciembre de 1994), cabe comentar que dicha ley es un magnífico documento bien redactado, con muy buena técnica legislativa que destaca frente a tanto documento mediocre y falto de técnica que he criticado con frecuencia en este libro.

La ley con buen criterio, establece las bases de la Administración Pública de Distrito Federal, como una administración local y no federal."

CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

La relación que existe entre el código financiero y la secretaria de finanzas se establece en los siguientes artículos del mismo ordenamiento, 1, 16, 17.

“Artículo 1- Las disposiciones de este código; son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, la elaboración de los programas base del presupuesto de egresos, la contabilidad que de los ingresos, fondos, valores y egresos se realice para la formulación de la correspondiente Cuenta Pública, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.”

El artículo anterior de manera general establece que las disposiciones de este código, son de orden publico, y tienen por objeto regular, administrar y aplicar los ingresos del Distrito Federal, así como la elaboración de los programas de presupuesto de ingresos, valores y egresos correspondientes a la Cuenta Publica. Además nos remite a las infracciones, delitos, sanciones y los procedimientos administrativos contra la hacienda publica local.

“Artículo 16- Corresponde a las autoridades fiscales del Distrito Federal la ejecución de la ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevara a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamiento establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al Distrito Federal.”

El artículo anterior; de manera general faculta a las autoridades fiscales del Distrito Federal, a la aplicación de la ley de ingresos, es importante señalar que dentro de estas autoridades, se encuentra la Secretaria de Finanzas, y la Tesorería del Distrito Federal.

Sin embargo la aplicación de dicha Ley se lleva acabo mediante las facultades otorgadas, de recaudación, comprobación, determinación y administración de los impuestos, así como de contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamiento, todos los rubros citados con anterioridad se establecen en el código financiero del Distrito Federal.

“Artículo 17- Para los efectos de este código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales las siguientes”:

I.- La Jefatura del Distrito Federal;

II.- La Secretaría;

III.- La Tesorería;

IV.- La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal;

V.- La Comisión de Aguas del Distrito Federal, la que en materia de Derechos por el Suministro de Agua y Descarga a la Red de Drenaje contará con las facultades y obligaciones a que se refieren los artículos 16, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 57, 61, 71, 72, 76, 77, 81, 85, 99, 101, 103, 104, 119, 196, 197, 198, 264, 265, 502, 504, 505, 506, 507, 513, 514 y demás aplicables del presente ordenamiento, y.

VI.- La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tengan competencia para llevar a cabo las atribuciones del artículo anterior. Nos establece el artículo anterior quienes son autoridades fiscales, para los efectos de este código y demás leyes vigentes”

Cabe mencionar que en la fracción I del mismo artículo cita al jefe del Distrito Federal como autoridad fiscal, y tiene importancia porque en él recae una serie de actos jurídicos de trascendencia, como lo establece el artículo 52 del mismo ordenamiento que el jefe del Distrito Federal mediante resolución de carácter general podrá, Condonar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios. Este es un ejemplo de la trascendencia del titular del Distrito Federal, ya que es una excepción que se concede al ejecutivo local condonar recargos, porque en la misma ley indica que no hay condonación de los mismos.

En la fracción II se refiere a la Secretaría; que debemos entender que es la Secretaría de Finanzas, como lo estipula en las definiciones el artículo 2 del mismo ordenamiento y que la trascendencia también es importante, es la columna vertebral de las finanzas, ingresos y egresos con motivo de la recaudación del Distrito Federal, a través de la Subtesorería de Administración Tributaria, la de comprobación a través de la Subtesorería de fiscalización, así como la de registro y modificación a través de la Subtesorería de catastro, todas dependientes de la Secretaría de Finanzas, y aunque las demás autoridades son importantes el tema central de este caso radica en la Secretaría de Finanzas.

4 ACUERDOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la administración pública del distrito federal y se delegan facultades en la unidad administrativa que se menciona.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Se adscriben las Dependencias, Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, que a continuación se señala:

Al Titular de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal:

La Secretaría de Gobierno,

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,

La Secretaría de Desarrollo Económico

La Secretaría del Medio Ambiente,

La Secretaría de Obras y Servicios,

La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social,

La Secretaría de Finanzas

La Secretaría de Transportes y Vialidad,

La Secretaría de Seguridad Pública,

La Oficialía Mayor,

La Contraloría General,

La Dirección General de Comunicación Social, y la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal,

VIII.- A la Secretaría de Finanzas:

La Tesorería

La Dirección General de Programación y Presupuesto

La Dirección General de Administración Financiera, y

La Procuraduría Fiscal.

VIII.1. A la Tesorería:

La Subtesorería de Política Fiscal

La Subtesorería de Administración Tributaria

La Subtesorería de Fiscalización, y

La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.

VIII.2. A la Subtesorería de Administración Tributaria:

La Dirección de Registro

La Dirección de Servicios al Contribuyente

La Dirección de Ingresos

La Dirección de Ejecución Fiscal, y

Las Administraciones Tributarias. •¹³

ACUERDO

PRIMERO.- Las Administraciones tributarias Central y Regional componen la Administración Tributaria del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Administración Tributaria Central se encuentra integrada por el administrador tributario central y las siguientes direcciones:

La Dirección de Recaudación, La Dirección de Liquidación y Cobranza y la Dirección de Desarrollo Fiscal.

• ¹³ - Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Octubre de 1995. Acordado por el entonces Jefe del Distrito Federal, Lic. Oscar Espinosa Villareal.

El acuerdo anterior tiene trascendencia jurídica importante porque es la organización del Distrito Federal, desde el ejecutivo local, la que tiene como auxiliar a la Secretaría de Finanzas, y esta a la vez a la Tesorería del Distrito Federal, que también contiene a la Subtesorería de Administración Tributaria y esta última a las Direcciones y a las Administraciones Tributarias, que son fundamentales para la recaudación en el Distrito Federal, así como de los subsidios que aplica en términos de la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

TERCERO.- La Administración Tributaria regional se encuentra integrada por el Administrador Tributario Regional y cuatro Administraciones Tributarias de Operación Regional.

CUATRO.- Los Administradores Tributarios de Operación Regional, son órganos desconcentrados, cuyo número, denominación y sede es el siguiente:

I.- Administración Tributaria de Operación Regional Norte, con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas " Av. de los Cien Metros " No 80 Esq. Av. Sur de los Cien Metros col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07750.

II.- Administración Tributaria de Operación Regional Poniente, con domicilio en Av. Universidad No 1215, Esq. San Borja Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez C.P. 03020

III.- Administración Tributaria de Operación Regional Oriente, con domicilio en Emiliano Zapata No 244, aun costado del Palacio Legislativo, Col. 10 de Mayo, Delegación Venustiano Carranza C.P. 15290.

IV.- Administración Tributaria de Operación Regional Sur, con domicilio en Calzada Acoxa No 275 Esq. Canal de Miramontes: Unidad Habitacional Narciso Mendoza, villa coapa, Delegación Tlalpan C.P. 14390

QUINTO.- Las Administraciones Tributarias de Operación Regional se encuentran integradas por un administrador tributario de operación regional y por cinco administraciones tributarias locales, en los términos siguientes:

I.- La Administración Tributaria de Operación Regional Norte, por las Administraciones Tributarias Locales de Tacuba; Ferrería, Cien Metros; Tepeyac y Aragón.

II.- La Administración Tributaria de Operación Regional Poniente, por las Administraciones Tributarias Locales de Parque Lira, Mina, Coruña, San Borja, y San Antonio.

III.- La Administración Tributaria de Operación Regional Oriente, por las Administraciones Tributarias Locales de San Lázaro: Unidad Juárez; Tezontle; Meyehualco y Tezonco.

IV.- La Administración Tributaria de Operación Regional Sur, por las Administraciones Tributarias Locales de San Jeronimo; Perisur; Tasqueña; Acoxa y Xochimilco.

SEXTO.- Las Administraciones Tributarias Locales, son órganos desconcentrados, cuyo número, denominación y sede es el siguiente:

Número 1 "Tacuba", con domicilio en Calzada México Tacuba No 811, Edificio de la estación "Tacuba" del metro 1ª y 3ª pisos, Col, Tacuba Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11410.

Número 2 "Ferrería", con domicilio en Av. de las Granjas No 875, frente al rastro de ferrería, Col. Sta. Barbara, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02230.

Numero 3 "Cien Metros", Eje Central Lázaro Cárdenas (Av. de los Cien Metros) N.80 Esq. Con Av. Sur de los Cien Metros, Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07750.

Numero 4 "Tepeyac", Cda Francisco Moreno, No 38, Esq. Iturbide, Colonia Gustavo A. Madero, anexo al Edificio Delegacional Gustavo A. Madero, C.P. 07050.

Numero 5 "Aragón", Av. 535 No 3939, entre la Av. 510 y la Av. 508, Unidad Habitacional San Juan de Aragón 1a Sección, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07969.

Numero 6 "Parque Lira", con domicilio en General Fuero y las Huertas, Col. Observatorio, anexo al edificio Delegacional Miguel Hidalgo, C.P. 11860.

Numero 7 "Mina", con domicilio en Eje 1 Poniente Av. Guerrero No 61, entre Violeta y Mina, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.

Numero 8 "Coruña", con domicilio en Sur 65A, No 3246, Col. Viaducto Piedad, a una cuadra de la Av. Coruña, Delegación Iztacalco, C.P. 08200.

Numero 9 "San Borja", con domicilio en Av. Universidad No 1215, Esq. San Borja, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.

Numero 10 "San Antonio", con domicilio en Av. Eje 5 sur San Antonio No 12 entre Av. Revolución y Giorgione, Col. Mónaco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700.

Numero 11 "San Lázaro", con domicilio en Emiliano Zapata No 244, a un costado del Palacio Legislativo, Col. 10 de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15290.

Numero 12 "Unidad Juárez", con domicilio en Av. Juan Crisostomo Bonilla No 59 a media cuadra de la Calz. Ignacio Zaragoza, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa C.P. 09227.

Numero 13 "Tezontle", con domicilio en Circuito Interior Río Churubusco No 655, casi Esq. Av. Tezontle Unidad Habitacional Iztacalco INFONAVIT, Delegación Iztacalco, C.P. 08900.

Numero 14 "Meyehualco", con domicilio en Av. 4 No 58, entre calle 55 y calle 57, Unidad Habitacional Sta. Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, C.P. 09240.

Numero 15 "Tezonco", con domicilio en Calz. México Tulyehualco No. 1745, Esq. Av. José Clemente Orozco, Col San Antonio, Delegación Iztapalapa, C.P. 09900.

Numero 16 "San Jeronimo", con domicilio en Eje 10 sur San Jeronimo No 45, entre Av. Revolución y Av. Insurgentes Sur, Cd Universitaria Delegación Coyoacán, C.P. 04510.

Numero 17 "Perisur", con domicilio en Rinconada Colonial sin numero, Esq. Av. México 68 Col. Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, C.P. 04700.

Numero 18 "Tasqueña", con domicilio en canal de Miramontes sin numero, Esq. Cerro de Jesús, a espaldas de la estación Taxqueña del Metro, Col. Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220.

Número 19 "Acoxa ", con domicilio en calzada Acoxa No. 725, esquina Canal de Miramontes, unidad habitacional Narciso Mendoza, Villa Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14390.

Número 20 "Xochimilco ", con domicilio en Av. Prolongación División del Norte, No. 5283 entre Alcanfores y Ahuejotes, col. San Marcos Norte, Delegación Xochimilco, C.P.16038.

SÉPTIMO.- Las administraciones Tributarias Locales se encuentran integrados por administración Tributaria Local y las Unidades Administrativas que les sean adscritas.^{•14}

El acuerdo anterior, es la base legal que actualmente rige a las administraciones tributarias de recaudación. Sin embargo con la creación de estas administraciones se facilita al contribuyente el pago de sus impuestos, ya que están integradas en 4 zonas que son: Norte, Sur, Oriente y Poniente; respectivamente y a su vez por jurisdicciones que en total suman 21 administraciones.

Estas administraciones están estructuradas con un administrador y cuatro jefes de unidad, de la siguiente manera: un administrador tributario por administración y 4 jefes de unidad departamental: Asistencia al Contribuyente, Ejecución fiscal, registro e ingresos, también por administración.

Las administraciones actualmente dependen de las direcciones de: registro, ejecución fiscal, asistencia al contribuyente e ingresos y estos a su vez del subtesorero de administración tributaria, todos dependientes de la Tesorería del Distrito Federal, y está de la Secretaría de Finanzas.

^{•14} Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Marzo de 1987.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

1-UBICACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

La Ciudad de México, enfrenta una problemática compleja en el área financiera del Distrito Federal. Esto obliga a buscar soluciones de fondo, ante lo complejo de la materia se reúne una serie de disposiciones legales, actualmente consignadas en diversas leyes y reglamentos que regulan la actividad financiera del Distrito Federal.

Concretamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 13 ubica a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como una dependencia auxiliar del gobierno del Distrito Federal la cual transcribo literalmente:

“Artículo 13- El Jefe del Distrito Federal se auxiliara en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio de la planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias”:

- I. Secretaria de Gobierno;*
- II.- Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III.- Secretaria de Desarrollo Económico;*
- IV.- Secretaria del Medio Ambiente;*
- V.- Secretaria de Obras y Servicios;*
- VI.- Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social;*
- VII.- Secretaria de Finanzas;*
- VIII.- Secretaria de Transportes y Vialidad;*
- IX.- Secretaria de Seguridad Publica;*
- X.- Oficialía Mayor;*
- XI.- Contraloria General.”*

2-ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

La Estructura Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, esta integrada en los artículos siguientes: art.91 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, art. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 2 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal los cuales transcribo textualmente:

“ Artículo 91 - Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno podrá constituir órganos administrativos desconcentrados, diferentes de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que este determine. Los titulares de estos órganos serán nombrados y removidos libremente por el propio Jefe de Gobierno.”

Ahora transcribo el artículo 2 de la LOAPDF

“Artículo 2º- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. La jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, las delegaciones del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Para atender de manera eficiente, el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Los órganos que conforme al artículo 91 del Estatuto de Gobierno se constituyan, estarán jerárquicamente subordinados al propio jefe del Distrito Federal o bien a la dependencia o entidad paraestatal que éste determine.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.”

Ahora analizaremos el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 2.

Transcribo el artículo 2 del RIAPDF, en su parte conducente:

“Artículo 2- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, contará con las siguientes dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados”:

- *Jefatura;*
- *Secretaría de Gobierno*
- *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*
- *Secretaría de Desarrollo Económico*
- *Secretaría del Medio Ambiente*
- *Secretaría de Obras y Servicios*
- *Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social*
- *Secretaría de Finanzas*
- *Secretaría de Transporte y Vialidad*
- *Secretaría de Seguridad Pública*
- *Oficialía Mayor*
- *Contraloría General*
- *Subsecretaría de Gobierno*
- *Subsecretaría de Asuntos Jurídicos*
- *Subsecretaría de Seguridad Pública*
- *Tesorería... .*
 - Subtesorería de Administración Tributaria*
 - Dirección de Registro*
 - Dirección de Servicios al Contribuyente*
 - Dirección de Ingresos*
 - Dirección de Ejecución Fiscal... ”*

Los artículos anteriores de manera general se refiere a la estructura administrativa de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y a sus organismos auxiliares para llevar a cabo su función, en lo referente a los recursos financieros de la Ciudad de México.

Para complementar el punto de la estructura administrativa de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, presento el siguiente organigrama

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL

SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROG. Y PRES.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADM. FINANCIERA

DIRECCIÓN DE PROG. Y CONT. DE AUDITORÍAS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS DIRECTAS

SUBPROC. DE SERVICIOS JURÍDICOS

SUBPROC. DE JUICIOS SOBRE ING. LOCALES

DIRECCIÓN DE REGISTRO

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

DIRECCIÓN DE REVISIONES FISCALES

SUBPROC. DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SUB. DE JUIC. SOBRE ING. COORD. Y ASUN. PEN.

DIRECCIÓN DE INGRESOS

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIB.

ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

* Fuente : Acuerdo Administrativo del D.F., publicado en el D.O.F. de fecha 25 de Octubre de 1995, art. 1.

3-ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

Las atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se ubican en varios ordenamientos como son: el art.115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el art. 6 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales transcribo textualmente:

Artículo 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

“Art.115.- Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a”:

- I. La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;*
- II. Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;*
- III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la administración pública;*
- IV. La administración de la Hacienda Pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;*
- V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino, tratándose de patrimonio inmobiliario, las Delegaciones podrán intervenir en la adquisición y enajenación de aquellos inmuebles que sean destinados para el cumplimiento de sus funciones;*
- VI. Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la Ciudad así como de aquellos de las características a que se refiere la siguiente fracción;*
- VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto intradelegacional, de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;*

- VIII. *Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecidas por dichos ordenamientos;*
- IX. *Dirección y Coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que le sean sectorizadas, de las Delegaciones y demás órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;*
- X. *Determinación de los sistemas de participación de las Delegaciones, respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general, como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros y seguridad pública;*
- XI. *En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y al público en general, actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto multidelegacional;*
- XII. *Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización le sean propias y determine la ley.*”

El artículo anterior, establece que los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo con la asignación de cada una ellas, les corresponde las atribuciones de planeación, organización, normatividad, evaluación y operación en que se encuentra ubicada la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por ser un organismo centralizado, sin embargo la fracción IV del mismo ordenamiento indica la administración de la Hacienda Pública local de acuerdo a las disposiciones aplicables. En este orden de ideas debemos entender que le corresponde la administración y recaudación a la Secretaría de Finanzas del D.F., a través de la Tesorería del Distrito Federal ya que son atribuciones de ley, en favor de dicha dependencia.

Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

“Artículo 26- A la Secretaría de Finanzas corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal así como representar el interés del Distrito Federal, en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad específicamente tiene las siguientes atribuciones”:

- I.- *Elaborar el programa operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la ciudad;*
- II. *Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de ley de ingresos del Distrito Federal;*
- III.- *Formular y someter en la consideración del jefe del Distrito Federal el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la ley de ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;*
- IV.- *Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, de derechos, contribuciones de ingresos, productos, aprovechamiento y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito federal en los términos de las leyes aplicables;*
- V.- *Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificar para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables*
- VI.- *Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;*
- VII.- *Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al Distrito Federal;*
- VIII. *Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Distrito Federal;*
- IX.- *Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;*
- X.- *Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la Hacienda pública del Distrito Federal;*
- XI. *Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la Hacienda Pública del Distrito Federal, y los que derivan de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;*

XII Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

XIII Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe del Distrito Federal, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones;

XIV.- Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;

XV.- Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública del Distrito Federal;

XVI.- Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVII.- Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII.- Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como elaborar las iniciativas de ley de Ingresos y decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

XIX.- Llevar y mantener actualizados los Padrones Fiscales;

XX.- Expedir las reglas de carácter general en materia de Hacienda Pública a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal;

XXI.- Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos."

Una vez analizado el artículo anterior, se desprende que el mismo contiene las facultades de la Secretaría de Finanzas, en los cuales, las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y XIX. Son las bases para la recaudación en la Tesorería del Distrito Federal.

Artículo 6 del RIAPDF

"Art. 6- Corresponde a los titulares de las Secretarías, además de las facultades que expresamente les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes":

I. Desempeñar las comisiones que el jefe del Distrito Federal, les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

II. Coordinarse entre sí; con el Oficial Mayor, y con el Contralor General y con los titulares de los órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Paraestatal para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;

III. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas a ellos adscritas y proponer al jefe del Distrito Federal, la delegación de facultades que tengan encomendadas en servidores públicos subalternos;

V. Recibir en acuerdo ordinario a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de sus respectivas áreas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público, de conformidad con los manuales de organización y procedimientos que expida el Distrito Federal;

VI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por las dependencias del Ejecutivo Federal;

VII. Hacer estudios sobre organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas que procedan;

VIII. Adscribir al personal de las unidades administrativas que de ellos dependan y cambiarlo de adscripción entre las mismas;

X. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas, en todos los asuntos en ellos asignados, y

XI. Celebrar convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la dependencia de su cargo y cuya suscripción no sea atribución de algún otro servidor público del Distrito Federal, y

XII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, acuerdos o el jefe del Distrito Federal, así las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban."

El artículo anterior de manera general establece las facultades adicionales que tienen los titulares de las Secretarías Centralizadas al Jefe del Distrito Federal, para su mejor desempeño.

4-LA SUBTESORERIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Para el desarrollo del tema me apoyaré en el Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria del Distrito Federal, en especial en los incisos a) y b).

A) Objetivos de la Subtesorería de Administración Tributaria.

Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, dirigir las funciones operativas inherentes a la determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en las leyes fiscales federales aplicables y en los acuerdos del Ejecutivo Federal.

Sancionar a los infractores de las leyes Fiscales locales y de carácter federal, cuya aplicación esta encomendada a la S.F.D.F. en base a los acuerdos del Ejecutivo Federal, desarrollar las acciones Económico-coactivas con base en el Procedimiento Ejecutivo de Ejecución, autorizar las solicitudes de devolución o compensación de créditos a favor de los contribuyentes en términos de ley.

Coordinar, controlar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes en forma permanente en, materia de ingresos, vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para la recepción y revisión de los avisos y declaraciones de los contribuyentes.

Controlar y registrar el cumplimiento de obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes, autorizar las liquidaciones a favor de la S.H.C.P. por la recaudación de recursos fiscales federales, establecer metas de recaudación en congruencia con la política tributaria del Gobierno del D.F.

Autorizar las solicitudes de los contribuyentes en materia de pago a plazo o parcialidades de créditos fiscales locales o federales coordinados, denunciar ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, de los hechos que conozca con el motivo del ejercicio de sus facultades que constituyan delitos fiscales.

Los objetivos de la Subtesorería de Administración Tributaria del Distrito Federal de manera general se refieren al control y aplicación de los recursos económicos, que aportan los contribuyentes por obligación de contribuir con el gasto público de acuerdo a nuestros ordenamientos legales.^{15}*

^{*} 15 Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria, México-1996, paginas 15 y 16

B) Objetivos y Funciones de la Subtesorería de Administración Tributaria.

Las atribuciones de la subtesorería se encuentran reguladas en los artículos 12 y 41 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal los cuales transcribo textualmente.

“Art. 12-El Procurador Fiscal, Subtesoreros y Directores Generales se auxiliarán de los subprocuradores, Directores de Area, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental, de oficina de sección y de mesa, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que estén autorizados en el presupuesto.”

“Art. 41.-Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria”:

- I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como de los productos señalados en la Ley de Ingresos de Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;*
- II. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes;*
- III. Administrar las funciones operativas inherentes a la determinación, recaudación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en las leyes fiscales federales aplicables y en los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- IV. Registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar con los informes y estadísticas que se requieran;*
- V. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales del Distrito Federal y a los de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada al Distrito Federal en virtud de las leyes aplicables y los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- VI. Ejercer la facultad económica - coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución y con el fin de hacer efectivos los créditos fiscales locales y los de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada al Distrito Federal en virtud de las leyes aplicables o de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- VII. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables así como los acuerdos del Ejecutivo Federal o del Jefe del Distrito Federal;*

- VIII. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes en materia de pago a plazos de los créditos fiscales a favor del Distrito Federal o federales coordinados y, en su caso, pagarlos;
- IX. Aceptar, previa calificación, las garantías que otorguen los contribuyentes para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales a que se refiere este artículo, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas o hacerlas efectivas y ordenar su ampliación, así como resolver u dispensa, cuando sea procedente;
- X. Coordinar las acciones permanentes de actualización de los padrones de contribuyentes relativos a ingresos del Distrito Federal o federales coordinados;
- XI. Establecer y expedir las bases normativas inherentes a sus funciones;
- XII. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación estricta de las normas y procedimientos en materia de las facultades a su cargo;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos inherentes al desarrollo de las funciones a su cargo;
- XIV. Diseñar y administrar los programas de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes;
- XV. Informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades y pueden constituir delitos fiscales;
- XVI. Informar a la Subtesorería de Fiscalización de las omisiones o diferencias detectadas en el pago de créditos fiscales, que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XVII. Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para la recepción y revisión de los avisos y declaraciones que presenten los contribuyentes, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a ingresos locales y federales coordinados; y
- XVIII. Establecer metas de recaudación congruentes con la política tributaria del Distrito Federal efectuando el seguimiento de los programas respectivos."

Los artículos anteriores de manera genérica establecen las funciones y atribuciones de la Subtesorería de Administración Tributaria del Distrito Federal, así como los funcionarios de alta jerarquía, como el Procurador Fiscal o Subtesorero de la misma dependencia, estos se auxiliaban de funcionarios subordinados como los directores de área para el cumplimiento de sus funciones.

Concluyo este punto del tema con un organigrama de la estructura de la Subtesorería de Administración Tributaria, aclarando que la abreviatura J.U.D. ,significa Jefe de Unidad Departamental.

SUBTESORERIA
DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

DIRECCION
DE
REGISTRO

DIRECCION
DE
ASISTENCIA
AL CONTRIB.

DIRECCION
DE
EJECUCION
FISCAL

DIRECCION
DE
INGRESOS

SUBDIRECCION
DE
ACTUALIZACION
DE PADRONES

SUBDIRECCION
DE
ASISTENCIA
AL CONTRIB.

SUBDIRECCION
DE
NOTIFICACION
Y COBRANZA

SUBDIRECCION
DE
RECAUDACION

J.U.D. DE
MOVIMIENTOS
A
PADRONES

J.U.D. DE
ASISTENCIA
AL
CONTRIB.

J.U.D. DE
CONTROL
DE
OBLIGAC.

J.U.D. DE
RECAUDAC.
EN BANCOS
Y OTROS MED.

J.U.D. DE
SISTEMAS
DE
REGISTRO

JEFE DE
ASISTENCIA
AL
CONTRIB.

J.U.D. DE
COBRANZA
COACTIVA

J.U.D. DE
RECAUDAC.
EN
ADMS. TRIB.

5-OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE LA SUBTESORERIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL DISTRITO FEDERAL

De igual manera que en el anterior número del capitulado me apoyaré en el Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria del Distrito Federal, para su desarrollo y organigramas.

A) Dirección de Registro

Objetivo: *Planear, programar, organizar, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las Administraciones Tributarias en materia de registro de contribuyentes.*

Atribuciones y Funciones: *estas se fundamentan en el art.42 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la que transcribo textualmente:*

“ ART. 42-Corresponde a la Dirección de Registro”:

- I.- Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de las contribuciones señaladas en las leyes fiscales del Distrito Federal y las correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refiere los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- II.- Establecer programas para la identificación e incorporación a los padrones de nuevos contribuyentes;*
- III.- Planear, normar, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en materia de las facultades a su cargo;*
- IV.- Recibir, revisar y tramitar en las materias de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;*
- V.- Coadyuvar en la determinación y registro de los consumos de agua;*
- VI.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades y puedan constituir delitos fiscales”*

B) Dirección de Servicios al Contribuyentes

Objetivo: Instrumentar normas y acciones de orientación y asistencia al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como para los trámites que los mismos promuevan.

Atribuciones y funciones: estas se fundamentan en el art.43 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la que transcribo textualmente:

“ ART. 43- Corresponde a la Dirección de Servicios al Contribuyente”:

- I.- Recibir, tramitar, y resolver y, en su caso, pagar las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que se señalen en las leyes fiscales aplicables y en los acuerdos del Ejecutivo Federal;
- II.- Expedir a los contribuyentes copias certificadas, constancias e informes de adeudo a que se refieren las leyes fiscales aplicables;
- III.- Recibir, revisar y tramitar en materia de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- IV.- Determinar contribuciones y sus accesorios, en los términos y modalidades que señalen las leyes aplicables y los acuerdos del Ejecutivo Federal;
- V.- Brindar orientación y asistencia a los contribuyentes;
- VI.- Planear, normar, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación estricta de las normas y procedimientos en la materia de su competencia;
- VII.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades y puedan constituir delitos fiscales”

C) Dirección de Ingresos

Objetivos: Planear y coordinar los programas que en materia de recaudación se tienen a través de las Administraciones Tributaciones, órganos dependientes e instituciones bancarias de acuerdo a la normatividad establecida, así como coordinar la contabilidad de los ingresos a través del análisis conceptual establecido en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

Atribuciones y Funciones: estas se fundamentan en el art.44 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la que transcribo textualmente:

“ART.44.- Corresponde a la Dirección de Ingresos”:

- I.- Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal;*
- II.- Recaudar los Ingresos Federales Coordinados en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- III.- Registrar, clasificar, validar y consolidar las operaciones de ingresos previstos en las leyes fiscales del Distrito Federal, y en los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- IV.- Elaborar las pólizas diarias y mensuales de los ingresos referidos en las fracciones I y II de este artículo;*
- V.- Planear, normar, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos en la materia de su competencia;*
- VI.- Integrar la información necesaria para la rendición de la cuenta comprobada;*
- VII.- Coordinar y validar el registro de los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como el descargo de obligaciones fiscales; y*
- VIII.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades y puedan constituir delitos fiscales”;*

D) Dirección de Ejecución Fiscal

Objetivo: Planear y coordinar los programas en materia de control de obligaciones de los contribuyentes, así como los de notificación y cobranza que deben aplicar las Administraciones Tributarias, de acuerdo a la normatividad establecida.

Atribuciones y Funciones.- estas se fundamentan en el art.45 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la que transcribo textualmente:

"ART.45 -Corresponde a la Dirección de Ejecución Fiscal:

- I.- Determinar, notificar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos omitidos y sus accesorios, señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- II.- Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;*
- III.- Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales del Distrito Federal y a las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada al propio Distrito Federal con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- IV.- Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales exigibles en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- V.- Programar y controlar la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes;*
- VI.- Aceptar, previa calificación, las garantías que otorguen los contribuyentes para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales citados en este artículo, así como registrarlas, autorizar su sustitución cancelarlas o hacerlas efectivas y ordenar su ampliación cuando sea procedente;*
- VII.- Planear, normar, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos sobre notificación y cobranza en la materia de su competencia;*
- VIII.- Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de contribuyentes en materia de pago a plazos de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes; y*
- IX.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades y puedan constituir delitos fiscales";*

Los artículos anteriores, de manera general establecen las atribuciones y funciones de las direcciones a cargo de la Subtesorería de Administración Tributaria, las cuales deben aplicarse y cumplirse, por parte de las autoridades fiscales del Distrito Federal, así como del personal de la misma dependencia.

6-LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL

A)Estructura

La Estructura Administrativa de las Administraciones Tributarias del Distrito Federal esta integrada jerárquicamente en el siguiente orden:

El Secretario de Finanzas del Distrito Federal;

El Tesorero del Distrito Federal;

El Subtesorero de Administración Tributaria;

Los Directores de Area;

Los Administradores Tributarios del Distrito Federal;

Los Subadministradores, así como los jefes de las oficinas auxiliares de las administraciones tributarias del distrito federal;

Todos estos funcionarios con dichos cargos públicos dependientes de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Término este punto con un organigrama ejemplificativo de la estructura administrativa de las Administraciones Tributarias del Distrito Federal.

La abreviatura J.U.D. usada en los organigramas significa Jefe de Unidad Departamental.

ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL



OBSERVACIONES:

LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRAN INTEGRADAS TERRITORIALMENTE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIVIDIDAS EN 4 ZONAS LAS CUALES SON ORIENTE, PONIENTE, NORTE, SUR, E INTEGRADAS EN 21 ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y 12 OFICINAS AUXILIARES, TODAS DEPENDIENTES DE LA SUBTESORERIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

B) Organos de Gobierno

Iniciaré el tema con la definición de los conceptos, Órgano de Autoridad, así como de órgano de Estado, para después analizar quienes son de nuestras autoridades: Organos de Autoridad y quienes órganos de Estado.

“Concepto de Organo de Autoridad.- El órgano de autoridad es el órgano de la administración, cuya competencia implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten a la esfera de los particulares y la de imponer a estos sus determinaciones, lo cual significa que el órgano de autoridad se distingue porque esta investido de facultades de decisión y ejecución. En tanto que el órgano auxiliar posee facultades que lo autorizan únicamente a llevar a cabo todas las funciones de preparación técnica y material de los asuntos que las primeras deben decidir.”¹⁶

Del concepto anotado derivan rasgos, cuyo comentario se hace indispensable para conocer el alcance que en el derecho administrativo tiene la naturaleza de órgano de autoridad.

EL órgano de autoridad como unidad integrante de la administración, se explica a través de la necesidad que el poder ejecutivo tiene de contar dentro de la estructura administrativa con un medio a través, del cual pueda manifestarse al exterior, necesidad que la técnica jurídica ha satisfecho dotado a la persona jurídica que representa al Estado, de unidades, entes o dependencias a las que la ley faculta para actuar en un ámbito y materias expresamente establecidas. En este caso, los órganos de autoridad carecen de autonomía y personalidad jurídica propia, pues forman parte de la persona jurídica que reviste al Estado.

En este aspecto de la ubicación del órgano de autoridad en la administración pública debe hacerse notar, como privativo de la naturaleza jurídica del órgano su pertenencia a una estructura jerarquizada propia de la centralización administrativa, en la cual existiendo diversos grados de subordinación, son los órganos de mas alto grado los que reúnen facultades de decisión y ejecución y por lo mismo pueden ser calificados como órganos de autoridad.

¹⁶ Gonzalez Ruíz, Samuel, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1998, pág. 2293.

"Concepto de Organos del Estado: Son los entes sociales con estructura jurídica y competencia determinada, a los que se les confía la ejecución de la actividad estatal.

Los órganos del Estado son las encargadas de las funciones estatales, a través de ellos se manifiesta la voluntad estatal. Los entes colectivos para expresar la voluntad social necesitan tener órganos de representación y administración, que son los que ejercitan los derechos y obligaciones inherentes a aquellos.

Dichos órganos de representación y administración varían mucho en cuanto a su número, composición, estructura y facultades.

Órganos de las Entidades Federativas.- Donde también encontramos a los tres poderes: Legislativo, ejecutivo y judicial.

El órgano legislativo lo constituye el congreso local, integrado por diputados locales de elección popular directa, El ejecutivo que se deposita en el gobernador, quien cuenta con diversos órganos administrativos que lo auxilian. El órgano judicial integrado por el Tribunal Superior de Justicia que puede tener salas colegiadas o unitarias y juzgados de primera instancia, menores, civiles y penales y juzgados de paz."¹⁷

Los Organos de Autoridad del Distrito Federal lo forman aquellos que están investidos de facultades de decisión y ejecución, como es el Jefe de Gobierno local, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura Federal en el caso de (disciplina y vigilancia) y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a lo anterior el jefe de gobierno local posee facultades que lo autorizan a delegar al Secretario de Finanzas del D.F., para que éste únicamente realice la ejecución de la actividad estatal a la que como auxiliar en el orden de las finanzas y contribuciones, de acuerdo a los artículos.26. de la LOAPDF. Y 6 del RIAPDF ordenamientos ya transcritos y explicados en los capítulos anteriores, el secretario de finanzas a su vez delega facultades a la Tesorería del D.F. y esta a la Subtesorería de Administración Tributaria.

¹⁷ Osornio Corres, Francisco Javier,- Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1998, Pagina 2300 Y 2301.

El Subtesorero faculta a las direcciones de áreas a su cargo y a las administraciones tributarias y estos a los subalternos, concluimos que dichas autoridades serían, en su caso los órganos de ejecución del Secretario del Distrito Federal.

C) "Concepto de Competencia.- Su raíz etimológica proviene de las voces latinas *competentia, ae (competens, entis)*. En un sentido jurídico general se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos, la competencia como concepto específico (frente a la idea global de jurisdicción), obedece a las razones prácticas de distribución de esa tarea de juzgamiento, entre los diversos organismos judiciales

..* 18

La competencia de las administraciones tributarias proviene de la delegación de facultades que realiza el responsable de las finanzas del D.F., como lo es el mismo Secretario de Finanzas, sin embargo de las controversias que se suscitan entre esta dependencia y los contribuyentes en razón de su jurisdicción, es competencia del Tribunal de lo contencioso Administrativo como lo establecen los artículos 78 y 83 párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como los artículos 15 y 23 fracciones I, III, IV de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los cuales transcribo:

Artículos 76 y 83 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

"ARTÍCULO 76 - La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento."

" ART. 83- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, establezca la ley orgánica respectiva... "

** 18 Lic. García Mendieta, Carmen, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1998, Pagina 542.*

Artículos 15 y 23fracciones I, III Y IV de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

“ ART. 15 - Los conflictos de competencia que se susciten entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y Tribunales de la Federación o de los Estados, se resolverán conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los que tengan lugar con otros Tribunales del Distrito Federal serán resueltos por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”

“ ART. 23- Las salas del Tribunal son competentes para conocer:

I.- De los juicios en contra de los actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales; ..

III.- De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

IV.- De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera”;

Los artículos anteriores establecen la competencia de la que pueden conocer las autoridades judiciales del D.F., derivada de las controversias que surjan entre la Administración Pública del Distrito Federal y los particulares.

CAPITULO CUARTO

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUBTESORERIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS EFECTOS

1-DISPOSICIONES GENERALES

Iniciaré el tema de las disposiciones generales, definiendo los conceptos y analizándolos posteriormente.

4) *“ Concepto de Administración Pública.- Por administración Pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo esta la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeña este órgano o conjunto de órganos.”*¹⁹

*“ Concepto de Administración Pública.- Conjunto de órganos mediante los cuales el Estado, las entidades de la Federación los municipios y los organismos descentralizados tienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos ”*²⁰

*“Concepto de Administración Pública.- Puede ser definida como actividad a través del cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos.”*²¹

“ A manera general debo entender a la administración pública, como el conjunto de órganos mediante el cual, el estado, las entidades federativas, los municipios y los órganos descentralizados tienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos.”

¹⁹ Quintana Aceves, Federico, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1998. Pág. 107.

²⁰ Rafael De Pina, Rafael De Pina Vara, Diccionario De Derecho, Editorial Porrúa, Edición 23, Pág. 60

²¹ García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 1990, pág.139

"B) Concepto de Derecho Administrativo.- Es la rama del derecho público que tiene por objeto regular la actividad de la administración pública, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad."²²

" Concepto de Derecho Administrativo.- Es la rama del Derecho Público que tiene por objeto específico la administración Pública."²³

" Concepto de Derecho Administrativo.- Lato Sensu consideramos que es el conjunto de normas de derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la administración pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares."²⁴

" Es por excelencia el derecho de la administración, esto significa también que el derecho administrativo no es el único que regula la actividad administrativa, la actual y acentuada intervención de la administración en la economía, obliga, por ejemplo, a la actividad administrativa a someterse a las normas del derecho privado. Bien que a veces estas últimas en tal condición se publican y adquieren la naturaleza de las normas administrativas o, que se presenten como régimen ordinario en esa actividad y se privatice la administración."

" C) Concepto de acto administrativo.- El acto administrativo es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión, crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general."²⁵

" El acto administrativo; es aquel mediante el cual la autoridad administrativa, ejerce de manera general o particular, las facultades que los ordenamientos le otorgan para satisfacer las atribuciones de que está investida su unidad administrativa y puede exigir su cumplimiento."²⁶

²² Gonzalez Ruiz, Ob. Cit., Pág. 933.

²³ Garcia Maynez, Eduardo, Ob. Cit., pág. 139

²⁴ y ²⁵ Acosta Romero, Ob. Cit., pág. 12.

²⁶ Margáin Manautou, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Administrativo, Editorial Porra, México 1997, Pág. 83.

El concepto del acto administrativo lo explica el Dr. Acosta Romero, en la siguiente cita textual:

“ 1- El acto administrativo supone la existencia de una decisión unilateral previa por parte del titular del órgano de la administración, o de la ejecución de esa decisión con independencia del contenido y de la forma que posteriormente adopte el acto, y que, el mismo afecte al sujeto pasivo y sea bilateral o multilateral; su origen es una decisión unilateral, por ejemplo, el nombramiento de un Secretario de Estado. La decisión de nombrar es del jefe de Estado y es unilateral, aunque después el acto se convierta en bilateral, al aceptar el nombramiento la persona designada.”

“ 2- Una vez adoptada la decisión unilateral el paso siguiente es la expresión externa de la voluntad que también se realiza unilateralmente.”

“Derecho imperativo de autoridad y de la igualdad”. “El Derecho Público encuentra su especificidad en el uso de una técnica unilateral autoritaria.”

“ Derecho que tiene por esencia la libertad del individuo, la soberanía de su voluntad, el Derecho Privado encuentra su especificidad en uso de técnica contractual, Así la teoría fundamental del Derecho Administrativo será aquella del Acto Administrativo Unilateral en tanto que, la del Derecho Privado, la noción esencial sería la del contrato.”

“3- La decisión y la voluntad son del órgano administrativo competente que actúa a través de su titular y precisamente en uso de la potestad pública, lo que implica que el acto esta fundado en derecho.”

“ 4- Como acto jurídico, implica que puede crear, modificar, transmitir, reconocer, declarar o extinguir derechos u obligaciones; por lo tanto, puede tener una, varias o todas las anteriores consecuencias.”

“Generalmente situación de derecho creada por el acto administrativo es particular o concreta; sin embargo, ello no excluye la posibilidad de que en ciertas ocasiones, se cree situación jurídica general o, en ciertos casos, una combinación de ambas; por ejemplo, la concesión de servicio público crea derechos personalísimos y concretos al concesionario y crea situación jurídica general para los usuarios”

“ 5- Es generalmente ejecutivo. La doctrina administrativa expone que el acto administrativo tiene dos características: ejecutivo y ejecutivo ”

Los artículos 6 segundo párrafo, y 7 segundo párrafo de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo reconocen que el acto administrativo es ejecutivo (artículo 6,segundo párrafo y 7,segundo párrafo)."

Artículo 6 de la LFPA

"Artículo 6-... .

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido, no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos."

Artículo 7 de la LFPA

" Artículo 7-.... .

" El acto declarado anulable se considerará válido, gozará de presunción de legitimidad y efectividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo. "•²⁷

El concepto legal de acto administrativo lo encontramos en el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual transcribo:

*" **Acto administrativo**, declaración unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de la administración pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tienen por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general."*

^{• 27} Miguel Acosta, Ob. Cit, Páginas 749,750.

d) **Causa y finalidad del acto administrativo.** -

Iniciaremos el tema con las definiciones de diversos autores, con relación a la causa y finalidad, para después analizarlas.

*"Motivo.- Es el conjunto de Circunstancias de hecho y de derecho que proceden al acto administrativo. Si se refiere al acto, es el Conjunto de circunstancias de hecho o de derecho que proceden al acto administrativo y que debe existir objetivamente; por ejemplo "*²⁸

" El otorgar una concesión de explotación de bienes del Estado."

Lo anterior, es la definición de motivo en los actos administrativos, para el Dr. Acosta Romero, sin embargo el Lic. Rafael I. Martínez Morales, tiene una concepción diferente a la anterior la cual transcribo:

*"Motivo.- Es el móvil que lleva a emitir el acto administrativo; las consideraciones, de hecho y de derecho, que tienen en cuenta el órgano emisor para tomar una decisión es él porque del acto."*²⁹

" El motivo es el equivalente, en derecho público, de la causa en los negocios jurídicos privados."

" La causa o motivo del acto es determinante para su eficacia, pues como veremos, la falta de este elemento puede provocar su impugnación por parte del administrado."

Ahora analizaremos las definiciones de dichos autores:

Para el Dr. Acosta Romero, al referirse a la crítica de la doctrina que sostiene el motivo y la finalidad como elementos estructurales del acto administrativo, sostiene lo siguiente:*

" Hemos expuesto los elementos que consideramos integran la estructura del acto administrativo, es decir, que lógicamente son parte de él. No consideramos que el motivo y el fin sean elementos o partes integrantes del acto administrativo. En nuestra opinión, se trata más bien de requisitos, circunstancias o modalidades que afectan, bien a alguno de los elementos del acto administrativo, o a este en su integridad."

* 28 Acosta Romero, Ob. Cit. Pág. 762.

* 29 Martínez Morales R., Ob. Cit., Pág. 229.

“ El motivo puede ser previo o concomitante a la voluntad, al objeto y al acto mismo; la finalidad puede ser previa, simultánea o posterior a la voluntad, al objeto o al acto.

Para el Lic. Martínez Morales R, con referencia a la crítica de la doctrina que sostiene el motivo y la finalidad como elementos estructurales del acto administrativo, sostiene lo siguiente:

“Contra lo que sostiene el programa oficial del primer curso de derecho administrativo, y siguiendo una corriente doctrinal mayoritaria, opinamos que el motivo y la finalidad si son elementos del acto administrativo, pues este no puede ser estudiado haciendo abstracción del porque y para que ha sido emitido.”

“ Citamos dos opiniones relativas a esta cuestión”: “El derecho no es una regla física sino una regla de conducta humana.” (Bartolomé A Fiorini). “La afirmación del fin como elemento esencial del acto administrativo ha sido una de las conquistas más grandes del derecho público moderno, pues contribuyo eficazmente a eliminar el concepto autoritario de gobierno (Enrique Sayagués).”

Por lo anterior los autores manifiestan sus puntos de vista, lo cual nos lleva a tener dos opiniones diferentes entre sí, respecto, a la causa y finalidad del acto administrativo.

Para el Maestro Acosta Romero, la finalidad es:

“ Finalidad”:

Fin es la meta que se pretende alcanzar con una actividad o con una conducta. La finalidad del acto administrativo ha sido considerada en forma unánime por los autores en el sentido de que debe perseguirse el interés general o el bien común, de acuerdo con las finalidades que a su vez tenga el Estado.”

Para el Lic. Martínez Morales R., la definición de finalidad es la siguiente:

“ Finalidad”:

Es el elemento teleológico del acto administrativo, consistente en el propósito o meta que el órgano emisor persigue en su actuar.”

“ Si el objeto del acto es lo que se persigue concreta e inmediatamente, la finalidad es de carácter general y a veces mediata; el interés público, el beneficio de la sociedad.”

“ Dicho interés general es el fin global de la administración pública, pero es claro que existen fines específicos, según sean las atribuciones estatales, (culturales, de salubridad, etc.) ”

“ La falta de finalidad de un acto, emitido con base en facultades discrecionales, es desvío de poder (infra 46). Tampoco es admisible que el acto persiga fines de naturaleza privada o partidista.”

“Prescindir de fines en la actividad administrativa, es deshumanizar un fenómeno social, como es la administración pública, y es pretender reducir el derecho a fórmulas matemáticas.”

Para él Lic. Gábino Fraga el motivo es:

“ El motivo del acto es el antecedente que lo provoca, es la situación legal o de hecho prevista por la ley como presupuesto necesario de la actividad administrativa”

Intimamente ligado con el concepto de motivo se encuentra el de la motivación, que sin embargo son diferentes, puesto que esta última viene a ser el juicio que forma la autoridad al apreciar el motivo y al relacionarlo con la ley aplicable.

Tanto el motivo como la motivación representan elementos que operan como garantías de la seguridad personal y real.

Por lo que representa a la finalidad del acto, el Lic. Gábino Fraga expone los siguientes incisos:

- a) El agente no puede perseguir sino un fin de interés general.*
- b) El agente público no debe perseguir una finalidad en oposición con la ley.*
- c) No basta que el fin perseguido sea lícito y de interés general, si no que es necesario, además, que entre en la competencia del agente que realiza el acto.*
- d) Pero aun siendo lícito el fin del interés público y dentro de la competencia del agente, no puede perseguirse si no por medio de los actos que la ley ha establecido al efecto. *³⁰*

** 30 Fraga Gábino, Derecho Administrativo, Editorial Porra, México 1998, pág. 270.*

2 - EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

a) Derechos y obligaciones del contribuyente.

Dentro de los derechos que tiene el contribuyente debemos distinguir, que la autoridad debe apegarse a los siguientes requisitos legales.

Considero que el derecho a la legalidad de los actos emitidos por la Subtesorería de Administración Tributaria del que deben gozar los contribuyentes se integra por:

- 1-El derecho a la competencia;*
- 2- El derecho a la forma;*
- 3- El derecho al motivo;*
- 4-El derecho a la legalidad (fundamentación)*

Los derechos anteriores, derivan de los principios establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La obligación de contribuir con los gastos públicos de todo mexicano se encuentra establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“ARTICULO 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

I, II y III...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

La fundamentación de las contribuciones por parte del Estado debe ser de manera proporcional y equitativa, y de acuerdo al ámbito geográfico en que residan los contribuyentes.

Para explicar el contenido del artículo anterior transcribo la siguiente cita:

- 1. Establece la obligación, para todo mexicano, de contribuir a los gastos públicos.*
- 2. Reconoce que las entidades que tienen derecho a percibir impuestos son la Federación, el Estado y el Municipio.*

3. *Que el Estado y Municipio que puedan gravar son los de la residencia de la persona.*
4. *Que los impuestos se deben de establecer por medio de leyes.*
5. *Que se deben establecer para cubrir los gastos públicos;*
6. *Que deben ser equitativos y proporcionales.*³¹

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se encuentran derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, establecidos en: los artículos 16, 17 y 18 del mismo ordenamiento.

“ ART. 16- En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece este Estatuto y las leyes correspondientes.”

“ ART. 17- Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

- I.- La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo;*
- II.- La prestación de los servicios públicos;*
- III.- Utilizar los bienes de uso común, conforme a su naturaleza y destino;*
- IV.- Ser indemnizado por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- V.- Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.”*

³¹ Flores Závata, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porra, México 1998, pág. 210.

" ART.18.- Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este Estatuto así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; Contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes. "

En el ámbito fiscal del Distrito Federal, la autoridad responsable de la recaudación es la tesorería del Distrito Federal y para cumplir con esta obligación, tiene como instrumento de aplicación legal el Código Financiero del Distrito Federal que en su artículo 63 contiene los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

" ART. 63-Son obligaciones y derechos de los contribuyentes":

1- Obligaciones:

a)Inscribirse ante la autoridad fiscal que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo, previstas en el Código, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal, utilizando las formas oficiales que apruebe la Secretaría de acuerdo con el procedimiento que la misma determine mediante reglas de carácter general.

Cuando en las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos en este Código, se requiera la clave de registro al padrón correspondiente y el código de barras, se deberán proporcionar los que hubiesen sido asignados por la autoridad fiscal.

b)Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este código;

c)Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código bajo protesta de decir verdad;

d) Mostrar los libros exigidos por la legislación correspondiente, cuando le sean solicitados;

e) Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que consignarán tanto el monto de las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en el Distrito Federal, como los conceptos por las cuales efectuarán tales erogaciones;

f) Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que se consigne el monto correspondiente al valor de la contraprestación por la prestación del servicio de hospedaje, donde se desglosen los servicios accesorios que en su caso se presten;

g) Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Distrito Federal, durante el periodo de cinco años.

En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles donde se presten servicios de hospedaje, deberá llevar el registro a que se refiere el párrafo anterior respecto de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles colindantes por los que se llevará un sólo registro;

h) Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informaciones que se le soliciten, directamente relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; dentro del plazo fijado para ello, y

i) Las demás que establezca este código.”

2-Derechos;

a) Obtener de las autoridades fiscales asistencia gratuita, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales,

b) Obtener la devolución de cantidades indebidamente pagadas;

c) Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa;

d) Obtener la contestación de las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formule a las autoridades fiscales;

- e) *Autodeterminar el valor de los inmuebles destinados a vivienda para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles;*
- f) *Optar por autodeterminar el consumo de agua y los derechos correspondientes, tratándose del servicio domestico, y*
- g) *Las demás que este Código establezca ”*

3- REQUISITOS CONSTITUCIONALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Los principios constitucionales de los impuestos son aquellas normas establecidas en la Constitución General de la República, y siendo ésta la ley fundamental del país, a ellas debe sujetarse toda la actividad tributaria del Estado.

• 32

Los requisitos constitucionales del acto administrativo, tienen su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“ Art. 14- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”

Para explicar el efecto del artículo anterior me referiré a lo que explica el maestro, Flores Závala, el cual aclara el principio en cuestión.

Las leyes tributarias no deben tener efectos retroactivos.

La primera cuestión que surge con este precepto, es determinar si la prohibición constitucional se refiere al legislador o sólo a la autoridad que aplica las leyes. La jurisprudencia se ha inclinado por el criterio de que la prohibición constitucional no se refiere al legislador, sino al juez, es decir el artículo 14 prohíbe que el encargado de aplicar la ley le dé efectos retroactivos, pero no que los legisladores expidan leyes retroactivas, las únicas leyes que pueden ser retroactivas son las constitucionales, cuando así expresamente lo establezca al constituyente. Para quien pueda dar la regla pueda dar también las excepciones de esa regla. Así lo ha reconocido la Suprema Corte cuando dijo: la jurisprudencia adoptada por la Corte,

**32 Flores Závala, Ob. Cit., pág. 155*

después de promulgada la Constitución sobre que el artículo 14 de ésta, no reza con el legislador, si no que se dirige a los jueces y a las autoridades encargadas de aplicar las leyes o de su ejecución, ha sido sustituido por la que la verdadera interpretación de ese artículo es la de que procede el amparo no solo contra los actos de las autoridades que violen las garantías individuales, sino también contra las leyes que son violatorias de las mismas garantías, cuando tienen el carácter de aplicación inmediata y lesionan derechos adquiridos.

En conclusión, "El principio de la no retroactividad, significa que el legislador y el Juez no pueden despojar a los individuos de los derechos que se llaman adquiridos; el primero por la expedición y el segundo por la aplicación de la ley"³³

"Artículo 16-Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"

*Del principio constitucional, se desprende una serie de requisitos que debe satisfacer el acto administrativo cuando el mismo va dirigido, a los particulares, dichos requisitos los cita el Dr. Acosta Romero en su libro *Teoría General del Derecho Administrativo***

"A) Ser emanado de una autoridad competente, es decir, con facultad legal para ello";

"B) Adoptar la forma escrita, generalmente es mediante oficio, en el que se consignan las características del acto y sus límites, así como la fundamentación y motivación, y suscrito firmado por el funcionario competente."

"C) La fundamentación legal, es decir que la autoridad cite o invoque los preceptos legales conforme a los cuales el orden jurídico le permite realizar el acto dirigido al particular."

³³ Flores Závala, Ob. Cit., págs. 161 y 162.

D) Motivación.- Las autoridades deben señalar cuales son las circunstancias de hecho y de derecho, inmediatas anteriores al acto administrativo, que lo originaron.³⁴

a) *La competencia*

La competencia la explica el Lic. Rafael I. Martínez Morales

*"La competencia es la posibilidad que tiene un órgano de actuar, la ley le asigna al órgano determinados asuntos que puede o debe atender. Por su parte, las facultades se refieren a los servicios públicos; o sea a la aptitud que estos reciban de la legislación para emitir los actos necesarios a fin de ejercer la competencia del órgano."*³⁵

La competencia la explica el Lic. Gábino Fraga.

"La competencia en derecho administrativo tiene una significación idéntica a la capacidad en derecho privado; es decir, el poder legal de ejecutar determinados actos. Constituye la medida de las facultades que corresponden a cada uno de los órganos de la Administración.

La competencia requiere siempre un texto expreso de la ley para que pueda existir.

La segunda característica de la competencia, que la distingue de la capacidad del derecho privado, se encuentra la de que el ejercicio de aquella es obligatorio, en tanto que el ejercicio de la capacidad queda al arbitrio del particular. La explicación de esta característica radica en que la competencia se otorga para que los órganos puedan cumplir las atribuciones que le tienen encomendadas, es decir para que pueda dar satisfacción a necesidades colectivas.

La tercera característica es la de que la competencia generalmente se encuentra fragmentada entre diversos órganos, de tal manera que para la realización de un mismo acto jurídico intervienen varios de ellos.

*Un cuarto carácter de la competencia es el que ella no se puede renunciar ni ser objeto de pactos que comprometan su ejercicio, porque la competencia no es un bien que esté dentro del comercio, que pueda ser objeto de contrato, sino que tiene forzosamente que ser ejercitada en todas los casos que lo requiera el interés público.*³⁶

³⁴ Acosta Romero, Ob. Cit. Pág. 768 Y 769.

³⁵ Martínez Morales R., Ob. Cit., Pág. 232 A 234

³⁶ Fraga Gábino, Ob. Cit., págs. 267 y 268.

De manera sintética, conforme a los requisitos constitucionales del acto administrativo debe ser emitido por un órgano competente, mediante mandamiento escrito, emitido por funcionario con facultades para ello.

- b) **La forma.**- Generalmente es escrita y ha de reunir, ciertos requisitos como son: las características del acto administrativo, así como la fundamentación y motivación, la firma por funcionario autorizado de acuerdo a la normatividad establecida.

La forma como requisito del acto administrativo, para el Lic. Gábino Fraga es el siguiente:

“ La forma constituye un elemento externo que viene a integrar el acto administrativo. En ella quedan comprendidos todos los requisitos de carácter intrínseco que la ley señala como necesarios para la expresión de la voluntad que genera la decisión administrativa.

A diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la forma en el derecho administrativo tiene normalmente el carácter de una solemnidad necesaria no sólo para la prueba sino principalmente para la existencia del acto y es que en esta última rama del derecho el elemento, formal constituye una garantía automática de la regularidad de la actuación administrativa”³⁷

La forma como requisito del acto administrativo, para el Lic. Emilio Margáin es el siguiente:

“ El acto administrativo, por regla general, debe constar por escrito, y, por excepción, el silencio de la autoridad tiene un significado, generalmente negativo a lo que solicita”

Excepcionalmente encontramos casos en que el silencio de la autoridad, transcurrió cierto plazo, se entiende concedido lo que solicita el particular.”³⁸

³⁷ Fraga Gábino, página 271.

³⁸ Margáin Manautou, Emilio, Ob. Cit., Páginas 89 y 90.

c) **La fundamentación y motivación**

La fundamentación y motivación para el Lic. Rafael Martínez Morales es el siguiente:

"Fundamentación.- fundamentar un acto implica indicar con precisión que ley o leyes y cuales de sus artículos son aplicables al caso, originan y justifican su emisión."

"No señalar las normas que dan fundamento legal al acto, vicia a este."

"La fundamentación, es decir, citar el artículo y ley aplicable, se refiere tanto al contenido del acto como a la competencia del órgano y a las facultades del servidor público"

"Motivación.- el motivar un acto administrativo consiste en descubrir las circunstancias de hecho que hacen aplicable la norma jurídica al caso concreto."

"La motivación es la adecuación lógica del supuesto de derecho a la situación subjetiva del administrado." ³⁹

La fundamentación y motivación, tiene diferentes interpretaciones de aplicación, por lo que cito las siguientes Tesis Jurisprudenciales relativas al acto administrativo, emitido por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TESIS DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS. *Una resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, cuando, además de citarse los preceptos violados, se mencionan los hechos concretos en los que consistió la violación.*

Sexta Epoca, Tercera Parte: Vol. LXXVI, P. 58, -A.R. 4798/63- Leonel Melo Rodríguez.- 5 votos.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTIA DE. *De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por la primera que ha de expresarse, con precisión, concretamente, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate."*

Volúmenes 151-156, Segunda Parte: DA. P-56.

³⁹ Martínez Morales, Ob. Cit., página 233.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTIA DE. El artículo 16 de la Carta Magna exige que toda orden de autoridad esté legalmente fundada y motivada, por lo cual debe citarse el precepto jurídico en que la autoridad se apoya, y mencionarse además, las circunstancias cuya existencia hace aplicable al caso la norma que se invoca.

Amparo en revisión 505/67- Cooperativa de Auto -Transportes "Colima - Armería - CXXXIV. Tercera Parte. Segunda Sala p.47.

d) Principio de legalidad.

El principio de legalidad para el Lic. Rafael Martínez M es el siguiente:

" Toda la actividad del Estado, ya sea función administrativa, jurisdiccional o legislativa, debe ajustarse a la ley. Así, los actos de los órganos del poder ejecutivo han de ser producidos conforme a disposiciones previamente emitidas por el legislador. "

" Si, en términos generales, el particular puede hacer todo lo que la ley no le prohíba, la administración Pública solamente puede hacer lo que la ley le permita expresamente. Bajo otro enfoque, el principio de legalidad se refiere a que los actos administrativos.

Sé repután validos o legítimos; correspondiendo, en todo caso, al gobernado o a los medios de control demostrar lo contrario. " 40

Desde otro punto de vista, el principio de legalidad se encuentra consagrado en el artículo 14, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este principio debe aplicarse la ley, al caso de que se trate y a la interpretación jurídica de la misma, este principio lo entiendo de la siguiente manera los actos administrativos emitidos por las autoridades se reconocen válidos; en tanto el gobernado o los medios de control no demuestren de manera fehaciente lo contrario.

⁴⁰ Martínez Morales, página 233

E) Criterio De Los Maestros Martínez Morales Rafael Y García Maynez Eduardo, Para Determinar La No Retroactividad De La Ley En La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto esta garantía esta concebida en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos.

Artículo 14- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...

El planteamiento con respecto a este artículo, por parte del Lic. Martínez Morales Rafael es el siguiente:

"El principio de la no retroactividad que el artículo 14 Constitucional indica para la ley, es aplicable a los actos administrativos. Dado que los órganos de la Administración actuarán ejecutando la ley, es lógico concluir que sus acciones deben seguir las características de ésta."

"La no retroactividad del acto administrativo se refiere a los efectos de éste, es decir, no puede lesionar derechos adquiridos con anterioridad a su emisión"⁴¹

El planteamiento respecto a la no retroactividad de la ley, por parte del Dr. Eduardo García Maynez; es el siguiente.

"En materia de retroactividad hay dos problemas fundamentales. El primero estriba en establecer cuándo la aplicación de una ley es retroactiva; el segundo, en determinar cuándo puede una ley aplicarse retroactivamente. La primera cuestión ha quedado ya resuelta. Una ley es retroactiva aplicada cuando suprime modifica las consecuencias jurídicas de un hecho ocurrido bajo el imperio de la anterior."

La posibilidad de una aplicación retroactiva implica por consiguiente, la subsistencia o perduración de los deberes y derechos derivados de la realización del supuesto de la ley precedente. Si tales deberes y derechos se han extinguido en su totalidad durante la vigencia de la primera norma, ya que no es posible que la nueva los suprima o modifique."

⁴¹ Martínez Morales, página 234

“En realidad, la determinación del concepto de retroactividad no ofrece grandes dificultades. Creemos haber demostrado que el verdadero problema no es el de la definición de la ley retroactiva, sino el de las excepciones al principio de irretroactividad.”

“¿En que casos debe la ley aplicarse retroactivamente? O, expresado en otra forma, ¿Cuándo puede una ley modificar o extinguir las consecuencias jurídicas de un hecho ocurrido bajo el imperio de una ley anterior, cuyo supuesto era idéntico al de la nueva?”

“Ya hemos visto que el principio general, en esta materia, se enuncia diciendo que la ley no debe aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna. Esto significa que la aplicación retroactiva es lícita en aquellos casos en que a nadie perjudica.”

“Interpretando a contrario sensu el principio general de que ninguna ley debe producir efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna, llégase a la conclusión de que la retroactividad es lícita cuando, lejos de perjudicar, beneficia a los particulares. Por esa razón suele admitirse que, en materia penal, las leyes que reducen una pena deben tener siempre efectos retroactivos, ya que tales efectos resultan benéficos para el condenado.”⁴²

Al tema respectivo transcribo el siguiente punto de vista del Lic. Emilio O. Rabasa.

No retroactividad

“ El principio de la no retroactividad que el artículo 14 constitucional indica para la ley, es aplicable a los actos administrativos. Dado que los órganos de la administración pública actuarán ejecutando la ley, es lógico concluir que sus acciones deben seguir las características de esta.”

“ La no retroactividad del acto administrativo se refiere a los efectos de este, es decir, no puede lesionar derechos adquiridos con anterioridad a su emisión.”

El artículo 14 no solo reconoce y establece un conjunto de derechos, si no que por su generalidad es también base y garantía para hacer efectivos, por medio del juicio de amparo, todos lo que la Constitución otorga. Es preciso saber que:

⁴² García Maynez, páginas 399 y 401.

*Una ley tiene efecto retroactivo cuando se aplica a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar con anterioridad al momento en que entró en vigor. La retroactividad se prohíbe cuando perjudica, es decir, lesiona o viola los derechos de una persona, por lo que, a la inversa, si la beneficia, puede aplicarse.*⁴³

Explicación de la Retroactividad, de acuerdo a los criterios de los autores, Rafael de Pina y de Rafael de Pina Vara.

“Eficacia excepcionalmente reconocida a la ley en virtud de la cual puede afectar a hechos, actos o situaciones jurídicas ocurridas o creados con anterioridad al momento de la iniciación de su vigencia.”

“De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 14) a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”

“La única forma de retroactividad aceptada, por razones de humildad por los sistemas liberales de gobierno es la de la ley penal favorable al delincuente.”

“La afirmación de la retroactividad de las leyes procesales, alguna vez sostenida; proviene de la confusión entre aplicación retroactiva y aplicación inmediata.”

“Las leyes procesales, son de aplicación inmediata, pero de naturaleza rigurosamente irretroactiva.”⁴⁴

Ahora bien, transcribiré algunos criterios jurisprudenciales con relación a la no retroactividad de la ley, por parte del Pleno y las Salas de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomados de la obra del Lic. Flores Závala, Finanzas Públicas Mexicanas.

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. *La Constitución General de la República consagra el principio de la irretroactividad, cuando la aplicación de la ley causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que pueden darse efectos retroactivos a la ley, si esta no causa perjuicio.*

Jurisprudencia. *Apéndice 1975, 8ª Parte, Pleno y Salas, Tesis 161, pp.283 y 284.*

⁴³ Emilio O. Rabasa, *Mexicano Ésta Es Tu Constitución*, Pág. 65

⁴⁴ Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1996, página 444.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO. *La retroactividad de las leyes de procedimiento cabe cuando se trata de la forma con arreglo a la cual puede ser ejercido un derecho precedentemente adquirido, pero no cuando ese derecho ha nacido del procedimiento mismo, derecho del que no puede privarse a nadie por una ley nueva y que hizo nacer excepciones que pueden ser opuestas por el colitigante; más la tramitación del juicio debe, desde ese punto, sujetándose a la nueva ley.*

Jurisprudencia: Apéndice 1975, 8 a parte, Pleno y Salas, Tesis 162, pp.286 y 287.

*"Que para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que se lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial" "La ley es retroactiva cuando vuelve al pasado, para cambiar, modificar o suprimir los derechos individuales adquiridos" "Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de retroactividad. Si una obligación ha nacido bajo el imperio de una ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma. Ley le atribuye" (Apéndice al Tomo LXXVI. Segunda parte, volumen II, pág. 1373)."*⁴⁵

4 - Clasificación General de los Actos Realizados por la Autoridad en las Administraciones Tributarias del Distrito Federal.

a) Actos de gobierno

Concepto de acto de gobierno.- *acto discrecional del Ejecutivo destinado a la solución de un problema político, dentro de los límites señalados por la Constitución del Estado*⁴⁶

Acto de gobierno.- *Por acto de gobierno se entiende un acto del poder ejecutivo que trasciende más allá de lo administrativo y que, en razón de su contenido político, escapa del control jurisdiccional, tanto en orden judicial como administrativo.*⁴⁷

⁴⁵ Flores Závata, Ob. Cit., págs. 165 y 166.

⁴⁶ De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, Diccionario De Derecho, Editorial Porrúa, México-1996, Pagina 53.

⁴⁷ Góngora Pimentel, Genaro, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1998, Pagina 81.

Para el Lic. Martínez Morales Rafael

Los actos de gobierno son: " Por acto de gobierno entendemos a la manifestación de la actividad de naturaleza política que realiza la administración pública, la cual no puede ser atacada por vía jurisdiccional. "48

" La idea del acto de gobierno surge de la concepción de un poder ejecutivo con dos campos de actividad: el administrativo y el político; el primero regulado casi totalmente por el derecho, en tanto que el segundo es de índole extranormativo y los actos relativos son discrecionales "

Para el maestro Acosta Romero, los actos de gobierno no existen; se trata de actos políticos. En realidad, se confunde con frecuencia a los actos de gobierno con los políticos, ya que sobre estos últimos, la Suprema Corte de Justicia ha declarado claramente que no son sujetos a revisión jurisdiccional, sin embargo creemos que si existen diferencias, puesto que, en nuestro país, el acto político se asocia a los relacionados con los procesos electorales, mismos que debemos distinguir claramente con el contenido del acto de gobierno.

" En este sentido es importante subrayar que ni la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, ni la legislación interna hacen ninguna referencia a los " actos de gobierno. "49

La existencia de polémica sobre el acto de gobierno, en relación con el acto administrativo.

En derecho administrativo se puede clasificar en dos grupos:

- 1- Los que admiten el acto de gobierno, con independencia jurídica.*
- 2- Los que niegan autonomía con el acto administrativo.*

b) Actos políticos

Concepto.- Se consideran actos políticos aquellos que entrañan, o bien la integración o elección de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas o de los municipios, o de las relaciones entre ellos " 50

⁴⁸ Martínez Morales Rafael.- *Derecho Administrativo Primer Curso*, Editorial Harla, México 1990, Pagina 213.

^{49 y 50} Acosta Romero, Pagina 743 y 744.

“Acto Político- Se caracteriza, bien porque procede de un Poder con su carácter de órgano político en sus relaciones con los demás Poderes o entidades estatales, bien porque por medio de él se afecta un derecho político de los ciudadanos.”⁵¹

Así por ejemplo, cuando el Ejecutivo propone a la Comisión Permanente la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando nombra Secretarios de Estado, cuando designa en los términos constitucionales. Ministros de la Suprema Corte de Justicia, están realizando actos políticos, obrando como órgano político, pues sólo con este carácter puede intervenir.

Concepto.- Los actos políticos pueden ser emitidos por particulares o por el Estado y son aquellos que persiguen obtener o conservar el poder.

Como ejemplo de actos políticos citamos los siguientes:

Asistir a la asamblea de un partido político, para elegir a su candidato presidencial, Sufragar en elecciones federales para presidente.

⁵¹ *Acto administrativo* Es el acto que realiza la autoridad administrativa. Expresa la voluntad de la autoridad administrativa, creando situaciones jurídicas individuales, a través de los cuales se trata de satisfacer las necesidades de la colectividad o la comunidad. A veces, las autoridades legislativas o las judiciales realizan también el acto administrativo cumpliendo funciones de autoridad administrativa.⁵²

Conceptos de acto administrativo, tomados del libro, Derecho Administrativo, Primer Curso, del Lic. Martínez Morales Rafael.

“Acto administrativo.- Es toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas” (Fernández de Velasco).

⁵¹ *Acosta Romero, Pagina 745.*

⁵² *Acosta Romero, Miguel, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1998, Página77*

"Acto administrativo.- Es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimientos deseado realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria." (Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández).

Explicación de acto administrativo por parte del Lic. Martínez Morales. " Es la declaración unilateral de la administración pública que produce consecuencias subjetivas de derecho."

*" El concepto indicado en el párrafo anterior, implica excluir de la categoría de acto administrativo la actividad reglamentaria, puesto que se habla de consecuencias subjetivas; tampoco comprende los contratos que celebre la administración, ya que señala que es una declaración unilateral."*⁵³

Concepto de acto administrativo del Dr. Acosta Romero.

*"Acto administrativo.- En nuestra opinión, el acto administrativo, es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general."*⁵⁴

El concepto legal de acto administrativo lo encontramos en el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual transcribo:

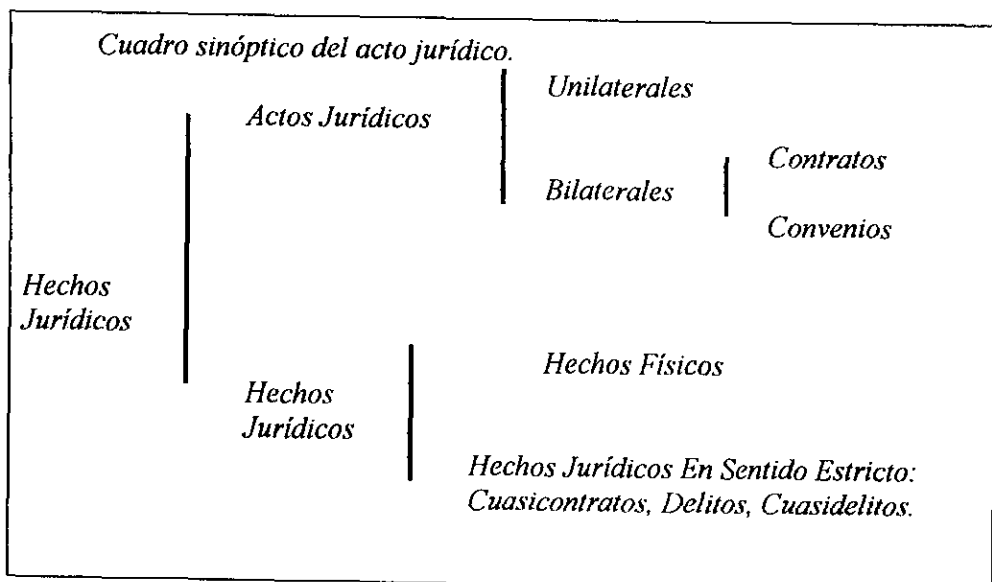
Artículo 2. Se entiende por:

" Acto administrativo, declaración unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de la administración pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tienen por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general."

⁵³ Martínez Morales, Página 224.

⁵⁴ Acosta Romero. -Ob. Cit. Pagina 749.

d) "Acto jurídico.- Su finalidad es la creación, la transmisión, la modificación o la extinción de obligaciones y derechos."



• 55

El acto jurídico, tiene diferentes concepciones las cuales transcribiré;

" El acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico."

" La palabra acto en la terminología jurídica tiene dos sentidos diferentes: designa en ocasiones una operación jurídica, correspondiendo entonces, a la palabra latina negotium; otras veces, designa un documento probatorio, destinado a demostrar alguna cosa, respondiendo en este caso, al término latino instrumentum. " ⁵⁶

⁵⁵ García Maynez, Eduardo.- *Introducción Al Estudio Del Derecho*, Editorial Porrúa, México- 1990, Pagina 183.

⁵⁶ *Rojina Villegas, Rafael.- Compendio De Derecho Civil, Introducción, Personas Y Familia, Editorial Porrúa México 1989, Pagina 115.*

*"Acto jurídico.- Manifestación de voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique dé acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso."*⁵⁷

Ahora bien se analizarán los elementos que integran los actos jurídicos, y son los que se aplican en la vida cotidiana de las personas, primero analizaremos la clasificación de los actos jurídicos, por parte del Lic. Martínez Morales.

"Acto jurídico.- Es la manifestación de voluntad que produce consecuencias de derecho (crea, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones). Su análisis detallado corresponde a la asignatura introducción al estudio del derecho."

" Acto jurídico unilateral.- Es toda manifestación de voluntad emitido por una sola persona y que produce consecuencias de derecho (crea, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones). Tal es el caso del Testamento."

" Acto jurídico bilateral.- Son aquellos que para su formación requieren dos o más voluntades que buscan efectos jurídicos diversos entre sí."

Ejemplo: los contratos de arrendamientos.

"Actos colegiados.- Podemos considerar dentro de esta categoría a las decisiones de cuerpos integrados por varios individuos, los cuales, al exteriorizarse, aparecen como la voluntad común del ente emisor." Ejemplo: una sentencia del tribunal colegiado de circuito.

*"Actos colectivos.- Para la consecución de un fin se requiere la intervención de los integrantes de una comunidad y cuyas voluntades se presentan independientes; caso del contrato colectivo de trabajo o de los procesos electorales."*⁵⁸

Ahora bien, las administraciones tributarias del Distrito Federal, aplican de manera general los actos jurídicos y administrativos, a los contribuyentes cuando incurren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

⁵⁷ De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, Diccionario De Derecho, Editorial Porrúa, México 1996, Pagina 54.

⁵⁸ Martínez Morales, páginas 209 y 210.

Es pertinente la siguiente cita del Dr. Acosta Romero:

"La acción administrativa; la función teleológica, en el sentido que siempre es subordinada a la realización de un objeto o de una finalidad. De manera más concreta, ella sirve a designar una actividad o una acción que no se puede concebir sin objeto o un fin"

*"En el caso de las administraciones tributarias el fin através de los actos es: la relativa a la recaudación, concentración y distribución posterior de los ingresos públicos, incluyendo en este aspecto toda la gestión tributaria y financiera. "*⁵⁹

5- Efectos Del Acto Administrativo en las Administraciones Tributarias del Distrito Federal.

Los efectos del acto administrativo se definen de la siguiente manera:

Para el Lic. Martínez Morales Rafael la definición es la siguiente:

*"El acto administrativo una vez que se emite, debe ser acatado obligatoriamente por el gobernado a quien va dirigido y por los terceros que estuvieron involucrados; el acto administrativo puede requerir el empleo de la coerción para que surta efectos"*⁶⁰

Para el Dr. Acosta Romero la definición es la siguiente:

*"El acto administrativo esta destinado a producir efectos. Creemos que aún aquellos que son exclusivamente declarativos, también surten determinados efectos"*⁶¹

"En el caso de las administraciones tributarias del D.F., los actos que se emiten en el ejercicio de sus facultades a los a los particulares, ya sea requerimiento de obligaciones fiscales no omitidas, cobro de derechos por algún servicio público, estas actas surten efectos de legitimidad, en otras palabras debe tenerse válido, mientras el contribuyente no impugne su invalidez ante los tribunales previamente establecidos, y esta autoridad la declare inválido."

⁵⁹ Acosta Romero 777

⁶⁰ Martínez Morales, Pagina 235.

⁶¹ Acosta Romero, Paginas 776

a) *Distinción entre hecho y acto jurídico.*

“ Concepto de hecho jurídico.- Acontecimientos independientes de la voluntad humana susceptible de producir efectos en el campo de derecho.”⁶²

“ Concepto de acto jurídico.- Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos.”

“ Para que produzca efectos, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.” • 63

En todo acto jurídico encontramos una manifestación de voluntad, por actos que revelen en el sujeto la intención de llevar a cabo acciones que el derecho reconoce y a las cuales imputa determinadas consecuencias.

Ahora bien, la siguiente transcripción en el sentido de la diferencia entre hecho y acto jurídico, por parte de diversos autores.

“ Hechos y actos jurídicos.- En sentido general, la doctrina francesa habla de hechos jurídicos, comprendiendo todos aquellos acontecimientos naturales o del hombre que originaron consecuencias de derecho. De esta suerte distingue los hechos jurídicos en estricto sentido, de los actos jurídicos. Considera que hay hecho jurídico cuando por un acontecimiento natural o por un hecho del hombre, en el que no tiene interviene la intención de originar consecuencias de derecho, se originan, no obstante, éstas. Por otra parte, estima que hay acto jurídico, en aquellos hechos voluntarios ejecutados con la intención de realizar consecuencias de derecho, y por esto lo define como una manifestación de voluntad que se hace con la intención de originarlas.” • 64

⁶² y ⁶³ De Pina Vara, De Pina Vara, Pág., 307 y 549.

⁶⁴ Rojina Villegas, Rafael. Ob. Cit. Pág. 116.

Para el Dr. Acosta Romero, existe la siguiente diferencia, entre hecho y acto jurídico.

“ El acto jurídico generalmente es definido como una manifestación de voluntad, encaminada a provocar o producir efectos de derechos, con la manifiesta intención de que realicen esos efectos. ”

*“ El hecho jurídico es un acontecimiento de la naturaleza o del hombre al que el derecho le reconoce expresamente en el orden jurídico consecuencias de derecho. Ejemplo: Es el caso del aluvión, la mutación de cause, el nacimiento y la muerte, hechos materiales de los que derivan consecuencias jurídicas; aclarando que los hechos del hombre no intervienen su voluntad para producir esas consecuencias jurídicas. ”*⁶⁵

Para el Lic. Martínez Morales, la diferencia entre hecho y acto jurídico es la siguiente.

“Los hechos jurídicos se distinguen de los actos jurídicos, en que los primeros son acontecimientos naturales o del hombre que producen consecuencias jurídicas sin que exista la intención de producirlas. En los segundos si existe la intención de producir dichas consecuencias de derecho. (Leonel Pereznieto y Ledezma M). ”

*“La distinción entre acto y hecho jurídico persigue señalar que los hechos jurídicos pueden trascender al campo de la función administrativa. En ocasiones, se dan hechos que provocan la acción de órganos administrativos. (Inundaciones, terremotos, conductas ilícitas de servidores públicos). ”*⁶⁶

De manera general, las transcripciones anteriores debemos resumirlas a lo siguiente.

Los hechos jurídicos se distinguen de los actos jurídicos, en que los primeros es un acontecimiento natural o del hombre, en el que no interviene la intención de originar consecuencias de derecho, en los segundos se manifiesta como una manifestación de voluntad, encaminada a producir efectos de derecho.

⁶⁵ Acosta Romero.- Ob. Cit. Pagina 747.

⁶⁶ Martínez Morales.- Ob. Cit. Pagina 222.

b) Efectos de los actos ante terceros de buena fé.

*"Concepto de efecto jurídico.- Consecuencia jurídica natural de un acto."*⁶⁷

*"Concepto de Buena Fé.- Disposición de ánimo que lleva a proceder leal y sinceramente en las relaciones con el prójimo. // Convicción personal en que se encuentra un sujeto de que obra correctamente cuando, se ostenta como titular de un derecho o como propietario de una cosa, cuando formula una pretensión jurídica y cuando rechaza la que sea formulada frente a él."*⁶⁸

*"Concepto de tercero en el derecho administrativo- es decir de persona a quien no es oponible un acto de autoridad, comprende al particular que tiene un derecho público o privado que puede resultar afectado por la ejecución de un acto administrativo. Es, por lo mismo, dicho derecho, motivo de limitación de la actividad administrativa."*⁶⁹

Para el Dr. Acosta Romero el concepto de tercero lo define de la siguiente manera:

*"El acto administrativo surte efectos que son oponibles frente a los demás órganos de la Administración, a otras entidades públicas y a los particulares."*⁷⁰

Ejemplo: El otorgamiento de una licencia de manejo, surte efectos a los grupos de personas antes aludidos.

En el derecho administrativo, puede entenderse por terceros:

*"a) Todo aquel frente al que se puede hacer valer un acto administrativo, y
b) Aquel que tiene un interés jurídico directo en que se otorgue, o no, o en que se modifique el acto administrativo."*

Para el Lic. Martínez, el concepto de tercero lo define de la siguiente manera:

⁶⁷ y ⁶⁸ De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, Ob. Cit. 136, 259.

⁶⁹ Gábino Fraga, Ob. Cit., Página 280

⁷⁰ Acosta Ob. Cit. Pagina 778.

“ Aunque la creación, la modificación, la transmisión, el reconocimiento, el registro o la extinción de derechos u obligaciones que contiene el acto administrativo, se dirige a un individuo en especial, resulta lógico que en la mayoría de las veces surte efectos frente a terceros y desde luego, siempre, frente al propio órgano que lo haya emitido. Ejemplos de actos administrativos que tienen efectos frente a terceros; el registro de título profesional, las inscripciones en el registro público de la propiedad.”⁷¹

En los actos administrativos aplicados por la autoridad a los contribuyentes, existen terceros que pueden resultar afectados por la ejecución de dichos actos, lo cual no debe afectar al tercero, ya que se considera tiene un derecho público o privado con anterioridad al que se trata de aplicar.

Ejemplo: Cuando la autoridad a través del ejercicio de sus facultades Coercitivas, aplica a través de un actuario fiscal, embargo de un bien mueble, en este caso un vehículo, que se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente embargado, del cual no es propietario, sino de un tercero que no se encontraba en el momento del embargo para probar la propiedad del mismo y no fuese objeto de embargo.

6- Crítica Respecto a los Efectos que Causan los Actos de la Administración Tributaria del Distrito Federal, En Razón de sus Resoluciones.

Para desarrollar este tema, es necesario diferenciar los actos que realiza la Administraciones Tributarias del Distrito Federal. (Tesorería del Distrito Federal), de los realizados por autoridades de la Administración Pública Local.

El aspecto material del acto administrativo requiere del análisis de los elementos que lo constituyen, diferenciándolos del acto jurídico.

Define el Dr. Acosta Romero, a los actos administrativos “Como la manifestación externa de voluntad que tiene por objeto producir consecuencias de derecho y se le distingue del hecho jurídico en que éste puede ser de la naturaleza o del hombre, pero en el último caso sin buscar consecuencias de derecho.”⁷²

⁷¹ Martínez.- Ob. Cit. Pagina 236.

⁷² Acosta Romero, Miguel, Derecho Administrativo, Textos Universitarios, México, 1975, Pág. 137 Y 246.

Transcribimos lo que establece la Dr. Aurora Arnaíz, con respecto al mismo tema.

“Nos inclinamos por hacer la diferenciación con criterio material pues ocurre que ni todos los actos del Poder Legislativo son jurídicos ni todos los del Poder Ejecutivo son políticos, ni toda la actividad del Poder Judicial tiene por misión fijar el Derecho.”⁷³

Para el Dr. Andrés Serra Rojas define el acto administrativo de la siguiente manera. “ El acto administrativo es un acto jurídico, de Derecho Público que emana de la administración pública.”⁷⁴

De igual manera hay una clasificación por parte del Dr. Serra Rojas de los actos administrativos, los cuales clasifica de la siguiente forma:

- a) *“Actos que favorecen, aumentan o amplían las facultades, posibilidades o poderes de los particulares, tales como la admisión, la concesión y la autorización licencia, y permiso, la aprobación, o dispensa, o la condonación.”*
- b) *“ Actos destinados a limitar o reducir los derechos que restringen la esfera de los particulares: penas disciplinarias o sanciones, expropiación, revocación, nulidad, ordenes administrativas, etc.”*
- c) *“Actos que condicionan el ejercicio de un poder por parte de un órgano. Estos actos se hacen depender del cumplimiento de una educación pública como en el caso del requerimiento y la propuesta.”*
- d) *“Actos de ejecución forzada: son los actos por los que una autoridad administrativa ejercita coacción sobre los particulares que se niegan voluntariamente a obedecer los mandatos de la ley o de las ordenes administrativas.” •⁷⁵*

El primer acto de la Tesorería del Distrito Federal, es el de requerir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales no cumplidas, através del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

⁷³ Arnaíz Amigo, Aurora, Revista De La Facultad De Derecho De México, Editorial U.N.A.M., México 1987, Pág. 36 Al 41.

⁷⁴ Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa Hnos. Y Cia. México, 1972, Pág. 245.

⁷⁵ Serra Rojas, Ob. Cit., Págs. 256 Al 259.

Ahora bien, de los actos derivados de embargo, todavía en la actualidad se cometen arbitrariedades por ignorancia del personal o por abuso de autoridad de los actuarios fiscales de la Tesorería del Distrito Federal, en contra de los contribuyentes lesionando su patrimonio, los medios de defensa que tienen los contribuyentes frente a los actos administrativos de la autoridad, en algunos casos son improcedentes de pleno derecho, por requerir al contribuyente, causarle molestia y no verificar sus sistemas de recaudación, cobro y descargo de obligaciones, en los cuales se llega hasta el embargo precautorio, porque el contribuyente no acudió a aclarar su situación fiscal.

“El procedimiento administrativo de ejecución, se rige por el título II, de los Elementos Generales de Tributación, Capítulo 5, de los artículos 99 al 147 del Código Financiero del Distrito Federal, dicho procedimiento se iniciará por la oficina recaudadora, donde se encuentra el expediente, a través del mandamiento de ejecución fundado y motivado, en las que se expondrán las razones y fundamentos que la apoyen, disponiendo que se exija al deudor pago del crédito fiscal, apercibiéndolo de que si no lo hace, se le embargaran bienes suficientes.

Las notificaciones tienen la siguiente formalidad, si se trata de persona moral, la notificación debe realizarse con el representante legal, previa acreditación de personalidad, o con quien se encuentre en el domicilio designado para la diligencia, en caso de no encontrarse el representante legal y haya procedido citatorio.

La realización del embargo, se realizará por actuario fiscal de la oficina recaudadora, previamente identificado.

El actuario fiscal, le requerirá de pago, en caso de negativa le hará saber a la persona con quien se entienda la diligencia que proceda a señalar testigos y bienes sobre los cuales se trabará embargo precautorio, en caso de negativa de realizar la designación, el actuario señalará los testigos y los bienes de acuerdo al artículo 105 del Código Financiero del Distrito Federal.

“Artículo 105-El deudor o, en su defecto, la persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, sujetándose al orden siguiente:

1 Dinero y metales precioso y depósitos bancarios;

II Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, crédito de inmediato y fácil cobro, a cargo de dependencias o entidades de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia;

III Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

IV Bienes muebles, y

V Negociaciones comerciales, industriales y agrícolas.”

Una vez realizado el embargo, el actuario designará depositario de los bienes.

El depositario deberá entregarlo a la oficina recaudadora en caso de ser metales preciosos o dinero, y en los siguientes en un término de 5 idas hábiles, contados a partir del día siguiente de su embargo.

En caso de tratarse de bienes inmuebles, deberá inscribirse el embargo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

*De manera general la dependencia, en caso de no pagar el contribuyente el crédito fiscal y sus accesorios, fijara subasta pública, apegándose a derecho y al procedimiento de ley, hasta la venta de los bienes embargados, y satisfecho el interés fiscal de la Hacienda Pública Local y sus accesorios y en caso de quedar un remanente de la venta esta se devolverá al contribuyente.*76*

La omisión de estas revisiones, causa a los contribuyentes agravios, que se traducen en pérdida de tiempo, en las tesorerías del Distrito Federal y en algunos casos. origina La defensa ante los tribunales competentes previamente establecidos en el Distrito Federal.

Estos medios de defensa, están definidos en el Código Financiero del Distrito Federal, en su artículo 547, que transcribo literalmente:

“Artículo 547- Contra los actos administrativos emitidos con base en las disposiciones de este Código procederá los siguientes recursos:

** 76 Procedimiento de Requerimiento de Pago y Embargo, de las Administraciones Tributarias del Distrito Federal, México 1993, páginas 7 y 8.*

- I.- El de revocación;
- II.- El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, y
- III.- El de oposición de tercero."

"Será optativo para los afectados interponer los recursos previstos en este artículo o impugnar los actos administrativos mencionados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La resolución que se dicte en dichos recursos será también impugnante ante dicho Tribunal."

"Las resoluciones que se dicten como consecuencia de recursos no establecidos legalmente, serán nulas. Dicha nulidad será declarada, aun de oficio, por la autoridad superior de la que hubiera dictada la resolución si esta no modifica, en favor del particular, la primera resolución; si hubiera modificación favorable al particular, la nulidad de la nueva resolución sólo podrá ser declarada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."

Las sanciones administrativas afectan, al particular como ala Administración Pública. Sin embargo, se regula con mayor propulsión las sanciones o medidas a tomar frente al incumplimiento de los particulares. Pero no hay que olvidar que el acto administrativo mantiene inmerso el principio de ejecutoriedad para ambas partes, y la facultad de recurrir a las autoridades judiciales, quienes están facultades para sancionar, en su caso, disposiciones arbitrarias de la administración. No se trata, tan sólo, de la revocación, suspensión o nulidad del acto reclamado, sino además, de la posibilidad del juicio de amparo y de la de recurrir al control cuando el acto administrativo pueda ser objetado de ilegal.

*A mayor abundamiento, existen jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se afianza el Derecho de revisión en favor de los particulares con recursos y juicios. La facultad más precisa de rechazo a las autoridades administrativas para resolver asuntos contenciosos es la afirmación de que " Son de la competencia exclusiva de las autoridades judiciales" No. 28 J.U.R. 1917-1965,pág. 47 *⁷⁷*

⁷⁷ Arnáiz Amigo, Aurora, Ob. Cit., pág. 45 y 46.

7- Aportación De Soluciones Para La Optima Eficacia De Dichos Actos Y La Obtención De Una Atención Integral Al Contribuyente.

En la Tesorería del Distrito Federal, la creciente demanda de los servicios que se brindan a la ciudadanía, la falta de modernización de la administración pública y la complejidad de las estructuras administrativas, confirma la necesidad de un cambio en los manuales administrativos, que faciliten el conocimiento y cabal cumplimiento de las obligaciones de las dependencias. Para contribuir a la participación del personal en las funciones de sus áreas y al eficiente logro de los objetivos del personal de la tesorería del Distrito Federal.

Por lo cual considero necesario, la capacitación con cursos que eleven el nivel técnico, práctico e intelectual de dicho personal. Y este sea extensivo a todas aquellas personas involucradas en la atención directa de los contribuyentes.

Sin embargo, se requiere que la dependencia cuente con sistemas de redes y computación, con información confiable y actualizada. Ya que por esta razón, en muchos casos, se requiere a los contribuyentes a través de créditos fiscales, que en la mayoría de los casos se encuentran descargados en los sistemas de la propia dependencia como pagados, por no tener el cuidado de revisar dicho sistema, se genera la molestia al contribuyente de acudir a dichas oficinas a cancelar el requerimiento de obligaciones.

Si se realizarán revisiones periódicas antes de emitir requerimientos, se evitaría así, generar trabajo innecesario para el área de ejecución fiscal de la tesorería del D.F., lo que traería como consecuencia un ahorro económico para la dependencia, a través de no elaborar requerimientos improcedentes de pleno derecho, y se evitaría la molestia causada a los contribuyentes por la pérdida de tiempo en las oficinas gubernamentales.

Acrecentando la Tesorería del Distrito Federal, una imagen diferente ante los contribuyentes, de trabajo, eficacia y orden de los créditos fiscales y pagos realizados por los contribuyentes. Evitando así, las quejas que realizan los contribuyentes y recursos administrativos, interpuestos por los mismos ante la Contraloría Interna del Distrito Federal, así, como ante el Tribunal de lo

Contencioso Administrativo, por actos administrativos que ejecuta la tesorería en contra de los contribuyentes, siendo estos actos improcedentes por ser violatorios en algunos casos de garantías individuales. En los que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, puede realizar nula defensa por carecer de elementos jurídicos que proporcionen pruebas fehacientes para acreditarlos en los respectivos juicios en los que intervienen.

Así mismo, es necesario controlar los actos de corrupción que existen en las dependencias gubernamentales. Por parte del personal que directamente interviene en la atención a contribuyentes, a través de la formulación obligatoria de declaración patrimonial de los empleados con denominación de base, ya que los denominados de confianza si presentan Declaración Patrimonial.

Generalmente realizan declaración patrimonial, los empleados de confianza del nivel de jefe de Unidad Departamental hacia arriba, los empleados de base por ser personal subordinado a dichos jefes. Y porque la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no obliga a éstos a rendir declaración patrimonial.

Existen casos, que por estos actos en contra de la hacienda pública local, dejan de ingresar a las arcas miles de pesos, como ejemplo: cito las multas de verificación vehicular que decomisaron las autoridades competentes por ser documentos apócrifos, en los centros de verificación vehicular.

De esta manera propongo, una opción que pueden llevar a las autoridades de la Tesorería del Distrito Federal a resolver la problemática comentada, a fin de recaudar contribuciones y derechos de una manera más controlada y que debe verse reflejada a través de mejores servicios para los capitalinos, y proporcionando a los empleados más elementos para realizar su labor, transformándose esta atención que prestan dichos empleados a la ciudadanía, en un servicio más justo y eficiente.

CONCLUSIONES

1- *Con respecto al punto de Naturaleza Jurídica debo concluir que el Distrito Federal como Entidad Federativa, tiene población, territorio, orden jurídico y un gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Ciudad de México es el Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.*

2- *Con respecto al punto de la estructura administrativa del Distrito Federal, creo pertinente sugerir que se realice un estudio para establecer una nueva estructura administrativa que permita establecer servicios con mayor eficacia y rapidez, en todas las ramas de la administración pública del Distrito Federal, através de una ventanilla integral, que sea la encargada de recibir, cobrar y controlar la solicitud o pago de los ciudadanos o contribuyentes, y asignarla a las autoridades correspondientes, para que ésta en términos de ley de respuesta a los peticionarios. Ya que en la práctica se debe recurrir a varias filas de personas para tramitar y solventar servicios o cumplir obligaciones fiscales.*

3- *con respecto a la estructura administrativa, en su artículo 87 párrafo II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 2 párrafo I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su redacción establece, que "la Jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, las Delegaciones del Distrito Federal, son las dependencias que integran la administración Pública Centralizada."*

Es pertinente realizar una crítica con relación a que si son denominados órganos centralizados, estos tendrán que ser centralizados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, además dicho artículo en su redacción considera a la jefatura de gobierno del Distrito Federal, como integrante de la Administración Pública Centralizada, la que considero no debe ser centralizada al mismo Jefe de Gobierno, porqué es un error, sugiero se modifique la terminología de este artículo, para evitar errores de interpretación jurídica.

4- En el punto respectivo a leyes federales, concretamente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 80, establece que funcionarios deben presentar declaración patrimonial, en su fracción IV confirma que los funcionarios del Distrito Federal desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el jefe de Gobierno del Distrito Federal, deben presentar declaración patrimonial.

La fracción II se refiere al nivel de Jefes de Unidad Departamental, y a todos los funcionarios del Distrito Federal que son sujetos de sanción por incurrir en diversas faltas administrativas que pudiesen cometer en el ejercicio de sus funciones, así lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin embargo, esta no establece en su articulado obligación de rendir declaración patrimonial a los empleados que se encuentran subordinados a los Jefes de Unidad Departamental. Por lo que no se explica que dichos empleados adquieran bienes muebles de cuantía mayor a sus percepciones mensuales, propongo que se reforme dicho ordenamiento en el sentido de incluir a los empleados subalternos en ley, con obligación de rendir declaración patrimonial, evitando así posibles actos de corrupción de parte de los empleados en comento.

5- Con respecto al punto del ejercicio de los derechos y obligaciones del contribuyente, concluimos que en tanto los contribuyentes no aprendamos los derechos y obligaciones elementales que debemos aplicar en nuestra defensa, se seguirán cometiendo en nuestro perjuicio, actos administrativos, violatorios de garantías individuales y en algunos casos de pérdida de su patrimonio, por embargos efectuados injustamente por personal adscrito a la Tesorería del Distrito Federal.

6- Con respecto a los requisitos constitucionales que debe reunir el acto administrativo aplicado por nuestras autoridades de la tesorería del Distrito Federal y concretamente en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuál establece "Art. 14- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."

Este principio debe entenderse de la siguiente manera:

El principio de la no retroactividad, significa que el legislador y el juez no pueden despojar a los individuos de los derechos que se llaman adquiridos; El primero por la expedición; y el segundo por la aplicación de una ley.

Esta no se cumple por la Tesorería del Distrito Federal, ya que cuando se requiere a los contribuyentes que se han regularizado por medio de Escritura Pública, através de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, les aplican el cobro de 5 años anteriores al ejercicio fiscal en vigor, por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, fundado y motivado en el Código Financiero del Distrito Federal, y no en la Ley de Hacienda como debiera de aplicarse en todo caso, vigente hasta el 30 de diciembre de 1994, considero a dicha aplicación violatoria de garantías individuales, porque trata de justificar el cobro del Impuesto Predial,

no aplicándole al contribuyente el cobro del impuesto a partir de que es dueño del inmueble, si tomamos en cuenta que la entrada en vigor del Código Financiero Es de fecha 31 de diciembre de 1994, esto quiere decir que el presunto cobro que se pretende aplicar es retroactivo.

Por lo que concluyo que los empleados que intervienen en la atención a contribuyentes en las oficinas de la Tesorería del Distrito Federal y los facultados para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o no están capacitados en el área jurídica o si lo están se aprovechan del desconocimiento de los contribuyentes para obtener beneficios personales, obligando a los contribuyentes a la contratación de abogados para entablar juicios de defensa.

7- En el punto del principio de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que transcribo textualmente en su parte conducente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

El titular de este derecho es el gobernado, los bienes titulados son: la persona en su integridad personal, vida y libertad, la familia, derecho de goce y de ejercicio, el domicilio; los papeles y posesiones, el acto objeto de esta garantía es el acto condicionante acto de molestia el cual comprende: el acto de privación provisional o definitiva, cualquier afectación que sufra el particular es su esfera jurídica por mínima que sea.

Ahora bien, la Tesorería del Distrito Federal, no respeta este derecho constitucional del contribuyente, en algunos casos los requerimientos

son sellados con facsímil, si la firma que se contiene no es autentica el documento no se ajusta al artículo 16 Constitucional, sin embargo en la dependencia en cuestión, los actos administrativos de molestia traducidos en citatorios, existen en estos un recuadro que se denomina notificación por instructivo, consistente en pegar en la puerta del contribuyente requerimiento por incumplimiento de obligaciones fiscales no cumplidas, no contemplando la autoridad que en los domicilios notificados de esta manera, no se encuentran en el momento de la diligencia lo que los actuarios fiscales dan por realizado conforme a derecho, dejando a los gobernados en total estado de indefensión.

Por lo que propongo analizar los procedimientos internos de la Dirección de Ejecución Fiscal de la Tesorería del D.F., a fin de que su aplicación se apegue a derecho, evitando así requerimientos y actos administrativos violatorios de garantías, al que se puede realizar nula defensa por parte de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal. Originando con ello menos juicios en contra de las actuaciones de la dependencia.

8- En el punto referente a la crítica de los efectos que causa los actos de la Administración Tributaria del Distrito Federal, los actos administrativos, encaminados a requerir a los contribuyentes por medio de los Procedimientos Económicos Coactivos crean molestia por parte de los contribuyentes cumplidos. Ya que son requeridos sin fundamento legal y ético, el origen del problema radica en la omisión por parte de la autoridad, de no revisar sus archivos con los que cuenta, en el descargo de obligaciones, o bien, descargadas las obligaciones en dichos sistemas estos no se revisan antes de emitir el acto de molestia, lo que aunado a la falta de coordinación de las áreas involucradas, requieren sin justificación, de pago a los contribuyentes, generando molestia fundada.

Y que se puede resolver coordinando las áreas involucradas en dicho procedimiento y revisando los archivos antes de la emisión del requerimiento en cuestión, eliminando el daño que causan al contribuyente, traducido en pérdida de tiempo o dinero.

9- En el punto referente a la aportación de soluciones en favor del contribuyente, concluyo que en la Tesorería del Distrito Federal existe complejidad de las estructuras administrativas encargadas de la aplicación de la normatividad vigente, así como el desconocimiento por parte del personal que ahí labora.

Por lo que considero necesario, la capacitación de todo el personal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por medio de cursos que eleven el nivel académico, intelectual y psicológico de los empleados, como de los funcionarios de las diferentes áreas, así como actualizar los equipos de computo que se utilizan actualmente, ya que estos son obsoletos, actualizar también el sistema de control y descargo de obligaciones y hacerlo más expedito.

Evitando así posibles actos de corrupción por medio de empleados y funcionarios, através de rotación de puestos en las mismas áreas de los empleados, y de cambio de adscripción del personal de confianza, así como también verificar las declaraciones patrimoniales de los mismos, la cual nos debe llevar a una recaudación más elevada y que debe reflejarse através de mejores servicios públicos para los capitalinos.

10- En el punto referente a la aportación de soluciones en favor del contribuyente, analizo que la falta de pago de algún impuesto local o federal por parte del gobernado, o el error aritmético o mecanográfico, genera al contribuyente que no cumplió con sus obligaciones fiscales el pago de multas y gastos de ejecución o como se denominan en ley accesorios legales, aunado el importe principal y en impuestos federales la actualización.

Ahora bien, todos estos cobros se fundamentan en la Constitución y en las leyes fiscales tanto federales como locales.

Propongo, a los Diputados del H. Congreso de la Unión, así como a los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la adición de un título en el Código Fiscal de la Federación, así como en el Código Financiero del Distrito Federal, que contemple el pago de daños y perjuicios ocasionados por el fisco federal y local, por errores en el desempeño de sus funciones, traducidos en errores mecanográficos y por el incumplimiento consistente en la entrega de documentos oficiales al contribuyente fuera de forma y tiempo legal establecidos por los ordenamientos de la materia, causándole daños al contribuyente por no poder entregar documentación oficial que requieren los clientes o proveedores por los servicios que este presta, estas indemnizaciones se deben calcular a favor de los contribuyentes por las autoridades, de acuerdo a la normatividad Aplicable. Al cobro de sanciones y multa, para encontrarse la autoridad y el contribuyente en la misma situación de igualdad, obligando al gobierno a ser más eficaz y cuidadoso en el ejercicio de sus funciones, tales derechos y obligaciones, nos lleva a realizar una reflexión real y no sólo aparente del sistema organizado con que cuenta la autoridad para la protección de las arbitrariedades, y conocer y analizar si el Estado se encuentra efectivamente procediendo conforme a derecho, o si, por el contrario, el derecho público no es más que un instrumento para los gobernantes de legalidad aparente, ocultando sus excesos y atropellos.

BIBLIOGRAFIA

- *Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1995.*
- *Acosta Romero, Miguel, Derecho Administrativo, Editorial Textos Universitarios, México, 1975..*
- *Flores Závala, Ernesto, Finanzas Públicas Mexicanas, Editorial Porrúa, México 1998.*
- *Fraga Gábino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1998.*
- *García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1990..*
- *Guitrón Fuentevilla, Julian, Tesis, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales S. C., México, 1991.*
- *Margáin Manautou, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Administrativo Mexicano, Editorial Porrúa, México 1997.*
- *Martínez Morales, Rafael, Derecho Administrativo, Primer Curso, Editorial Harla, México, 1990.*
- *Martínez Morales, Rafael, Derecho Administrativo, Segundo Curso, Editorial Harla, México, 1991.*
- *Rabasa Emilio, Mexicano: Esta es tu Constitución, Editorial Porrúa, Edición 11, México, 1997.*
- *Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, Editorial Porrúa, México, 1989.*
- *Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1983.*

LEGISLACION CONSULTADA

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente.*

LEYES

- *Ley de Coordinación Fiscal, texto vigente.*
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo, texto vigente.*
- *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, texto vigente.*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, texto vigente.*
- *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, texto vigente.*
- *Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, texto vigente.*

CODIGOS

- *Código Fiscal de la Federación, texto vigente.*
- *Código Financiero del Distrito Federal, texto vigente.*

ESTATUTO

- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Texto Vigente.*

REGLAMENTOS

- *Reglamento del Código Fiscal de la Federación, texto vigente.*
- *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, texto vigente.*

ACUERDOS

- *Acuerdo Número 2 por el que se determina el número, integración denominación, organización y sede de diversas administraciones tributarias regionales y locales de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987.*
- *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal y se delegan facultades en la unidad que se menciona, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1995.*

JURISPRUDENCIA

- *Jurisprudencia de la Suprema Corte en Materia de Amparo.*
- *Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tesis relacionadas con la Legislación del Distrito Federal.*

MANUALES

- *Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria del Distrito Federal, México 1996.*
- *Manual Administrativo de Procedimiento de requerimiento de Pago y Embargo, de la Administración Tributaria del Distrito Federal, México 1993.*

REVISTA ESPECIALIZADA

- *Arnaíz Amigo, Aurora, Revista de la Facultad de Derecho, números 145-147, Tomo XXXVI, Enero- Junio- 1986, Editorial U.N.A.M., México, 1987.*

DICCIONARIOS

- *De Pina, Rafael, De pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Edición 23, México, 1996.*
- *Guardia, Remo, Diccionario Porrúa de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española, Editorial Porrúa, Edición 12, México, 1998.*
- *Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Editorial Porrúa, México 1998, diversos autores.*